



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 21 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.706

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Decreto 476/2021</b> . DCTO-2021-476-APN-PTE - Disposiciones. ....	3
ACUERDOS. <b>Decreto 478/2021</b> . DCTO-2021-478-APN-PTE - Homologación. ....	7
BIEN DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO NACIONAL. <b>Decreto 477/2021</b> . DCTO-2021-477-APN-PTE - Declaración. ....	8
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Decreto 479/2021</b> . DCTO-2021-479-APN-PTE - Dase por designado Director de Gestión Descentralizada. ....	9

#### Decisiones Administrativas

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN. <b>Decisión Administrativa 723/2021</b> . DECAD-2021-723-APN-JGM - Adecuación de parámetros para Riesgo Epidemiológico y Sanitario. ....	11
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Decisión Administrativa 724/2021</b> . DECAD-2021-724-APN-JGM - Designación. ....	13
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 722/2021</b> . DECAD-2021-722-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Bilaterales y Multilaterales. ....	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 725/2021</b> . DECAD-2021-725-APN-JGM - Transfiérese agente. ....	16

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 219/2021</b> . RESOL-2021-219-APN-ANAC#MTR. ....	17
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 100/2021</b> . RESFC-2021-100-APN-AABE#JGM. ....	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 101/2021</b> . RESFC-2021-101-APN-AABE#JGM. ....	21
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 102/2021</b> . RESFC-2021-102-APN-AABE#JGM. ....	23
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 103/2021</b> . RESFC-2021-103-APN-AABE#JGM. ....	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 854/2021</b> . RESOL-2021-854-APN-INCAA#MC. ....	27
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 856/2021</b> . RESOL-2021-856-APN-INCAA#MC. ....	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 112/2021</b> . RESOL-2021-112-APN-INASE#MAGYP. ....	29
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 282/2021</b> . RESOL-2021-282-APN-INASE#MAGYP. ....	30
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 314/2021</b> . RESOL-2021-314-APN-INASE#MAGYP. ....	31
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 316/2021</b> . RESOL-2021-316-APN-INASE#MAGYP. ....	32
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 324/2021</b> . RESOL-2021-324-APN-INASE#MAGYP. ....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 441/2021</b> . RESOL-2021-441-APN-SIECYGCE#MDP. ....	34
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Resolución 242/2021</b> . RESOL-2021-242-APN-MMGYD. ....	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 348/2021</b> . RESOL-2021-348-APN-MSG. ....	37
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 420/2021</b> . RESOL-2021-420-APN-MT. ....	38

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 9/2021</b> . RESOL-2021-9-APN-SSS#MT .....	39
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 10/2021</b> . RESOL-2021-10-APN-SSS#MT .....	41
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1268/2021</b> . RESOL-2021-1268-APN-SSS#MS .....	43

### Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 10/2021</b> . RESOG-2021-10-APN-IGJ#MJ .....	45
--	----

### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 30/2021</b> . RESFC-2021-30-APN-SH#MEC .....	48
--	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	52
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. <b>Disposición 85/2021</b> . DI-2021-85-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM .....	54
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1895/2021</b> . DI-2021-1895-APN-DNM#MI .....	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1896/2021</b> . DI-2021-1896-APN-DNM#MI .....	56
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1897/2021</b> . DI-2021-1897-APN-DNM#MI .....	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1898/2021</b> . DI-2021-1898-APN-DNM#MI .....	59
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1899/2021</b> . DI-2021-1899-APN-DNM#MI .....	60
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1900/2021</b> . DI-2021-1900-APN-DNM#MI .....	61
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1901/2021</b> . DI-2021-1901-APN-DNM#MI .....	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1902/2021</b> . DI-2021-1902-APN-DNM#MI .....	64
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1903/2021</b> . DI-2021-1903-APN-DNM#MI .....	65
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1904/2021</b> . DI-2021-1904-APN-DNM#MI .....	66
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1905/2021</b> . DI-2021-1905-APN-DNM#MI .....	68
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1906/2021</b> . DI-2021-1906-APN-DNM#MI .....	69
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1907/2021</b> . DI-2021-1907-APN-DNM#MI .....	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1908/2021</b> . DI-2021-1908-APN-DNM#MI .....	72
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. <b>Disposición 190/2021</b> . DI-2021-190-APN-SSGAIP#JGM .....	73
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA. <b>Disposición 728/2021</b> . DI-2021-728-APN-DGAYPF#MT .....	75
NOTA ACLARATORIA. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN. <b>Disposición 50/2021</b> .....	76

### Avisos Oficiales

.....	77
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	81
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 476/2021

DCTO-2021-476-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-64230029-APN-DNDV#RENAPER, las Leyes Nros. 15.110, 17.722, 17.671 y sus modificatorias, 23.054, 23.179, 23.313, 23.849, 25.903, 26.202, 26.378, 26.743, 26.994 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1501 del 20 de octubre de 2009, 261 del 2 de marzo de 2011 y su modificatorio y 1007 del 2 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la identidad de género es inherente al derecho a la propia identidad, que forma parte del campo de los derechos humanos.

Que el derecho a la identidad tiene una directa e indisoluble vinculación con el derecho a no sufrir discriminación, a la salud, a la intimidad y a realizar el propio plan de vida. Se constituye como un concepto genérico que ensambla otros derechos que tutelan diversos aspectos de la persona.

Que entre los instrumentos de protección de los derechos humanos vigentes en nuestro país es relevante destacar la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; la DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE; la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS -CADH-; el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS -PIDCP-; el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES -PIDESC-; la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO -CDN-; la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD -CDPD-; la CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL-CERD-; la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER -CEDAW- y la CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES.

Que por su parte el artículo 11 de la Ley N° 17.671 establece que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, expedirá, con carácter exclusivo, los Documentos Nacionales de Identidad con las características, nomenclaturas y plazos que se establezcan en la reglamentación de la ley mencionada.

Que el artículo 13 de la ley en cita determina que la presentación del Documento Nacional de Identidad expedido por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en la mencionada ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera sea su naturaleza y origen.

Que el artículo 16 de la misma norma dispone que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS será el único organismo del Estado facultado para expedir los Documentos Nacionales de Identidad mencionados en esa ley y en su reglamentación, ya sea en forma directa o por intermedio de las oficinas seccionales, consulares u otros organismos que legalmente lo representen.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1501/09 se autorizó a dicho organismo a utilizar tecnologías digitales en la identificación de las ciudadanas y los ciudadanos nacionales y extranjeras y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad con los alcances señalados en la Ley N° 17.671, disponiéndose que, a su vez, diseñe y apruebe las características del nuevo Documento Nacional de Identidad con su nomenclatura, descripción y detalles de seguridad e inviolabilidad conforme las facultades conferidas por el artículo 11 de la citada Ley.

Que, asimismo, mediante el artículo 1° del Decreto N° 261/11 se dispuso que, con excepción de los pasaportes diplomáticos y oficiales, los distintos tipos de pasaportes nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 26.743, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en

particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de los nombres de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que, de acuerdo al artículo 2° de la ley mencionada precedentemente, se entiende por “identidad de género” a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Que, en tal sentido, el artículo 3° de la referida Ley prevé que toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida, cumpliendo para ello los requisitos dispuestos en los artículos 4° y 5° de dicha norma.

Que, asimismo, en su artículo 13 dispone que toda norma, reglamentación o procedimiento, deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas y que ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

Que, por otra parte, cabe precisar que por el artículo 1° de la Ley N° 15.110 se adhirió al CONVENIO PROVISIONAL DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL y al CONVENIO RELATIVO AL TRÁNSITO DE LOS SERVICIOS INTERNACIONALES, firmado en CHICAGO -ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA- el 7 de diciembre de 1944.

Que nuestro país forma parte integrante de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (en adelante OACI), creada por medio del CONVENIO DE CHICAGO, el que regula las normas, políticas y métodos recomendados para alcanzar seguridad y eficiencia en la aviación civil internacional.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Documento OACI N° 9303 que contiene el detalle de las especificaciones físicas y técnicas para la seguridad e integridad de los documentos de viaje de lectura mecánica en el cual se indica que la zona reservada al “sexo” es obligatorio completarla, y que ello debe realizarse con las letras “F” para femenino, “M” para masculino o “X” en caso indefinido o cuando no se especifique, mientras que el símbolo “<” en la zona de lectura mecánica (ZLM) significará “sexo sin especificar”.

Que el documento referido indica que “...Cuando un Estado expedidor u organización expedidora no quiera identificar el sexo, se utilizará el carácter de relleno (<) en esa casilla en la ZLM y una X en la casilla correspondiente de la ZIV [Zona de Inspección Visual]”.

Que se debe reconocer el derecho a la identificación a aquellas personas cuya identidad de género se encuentre comprendida en opciones tales como no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercebida, no consignada; u otra opción con la que pudiera reconocerse la persona, que no se corresponda con el binario femenino/masculino.

Que, si bien la nomenclatura “X” para “sexo sin especificar” aún no fue admitida unánimemente por los CIENTO NOVENTA Y TRES (193) Estados que integran la OACI, existen diferentes políticas de género adoptadas respecto de los documentos identificatorios, entre los cuales podemos mencionar a la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL DE NEPAL, que en el año 2007, su Tribunal Supremo introdujo formalmente un tercer género; la REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN, donde los y las pakistaníes pueden elegir un tercer género ya desde el año 2009; la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH que aprobó en el año 2013 una ley que introduce la categoría “hijra” en pasaportes y otras tarjetas de identificación siendo este un término para personas transexuales o intersexuales en el sur de Asia. Con este reconocimiento, las autoridades han querido reducir la discriminación en educación y asistencia médica de las personas. Se estima que unas DIEZ MIL (10.000) personas en la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH se benefician de ello; en la REPÚBLICA DE LA INDIA, donde también en el año 2009 pudieron elegir, por primera vez, en sus registros al lado de masculino y femenino, la opción “otro”; y en CANADÁ, en el cual, desde el año 2017, los Territorios del Noroeste del país emiten certificados de nacimiento con una “X” en lugar de “femenino” o “masculino”, mientras que en los pasaportes, la “X” puede solicitarse en todo su territorio.

Que la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (en adelante CIDH) de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) mediante OAS/Ser. L/V/II.170, Doc. 184 del 7 diciembre 2018, decidió elaborar un nuevo informe para favorecer que aquellas personas que no se perciban comprendidas en el sistema binario -femenino/masculino-, puedan planificar y fortalecer sus capacidades individuales.

Que el nuevo informe OAS/Ser.L/V/II.rev.2, Doc. 36 de la CIDH sobre “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Américas” del 12 de noviembre de 2015 contiene directrices para la construcción de una sociedad más justa e incluyente, basada en el respeto a la orientación sexual, identidad de género - real o percibida - y diversidad corporal, tomando como base el reconocimiento de derechos específicos que traducen de forma efectiva la protección integral y la garantía del derecho a la identidad de dichas personas.

Que, en este marco, la CIDH hace un llamado a todos los Estados Miembros de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (en adelante, OEA) para que respeten y apliquen los estándares contenidos en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, referidos al derecho de las

personas a tener su identidad de género autopercebida reconocida, adoptar leyes de identidad de género que reconozcan el derecho de las personas a rectificar su nombre y el componente sexo en sus certificados de nacimiento, documentos de identidad y demás documentos legales, a través de procesos expeditos y sencillos.

Que, en el mismo orden de ideas, la CIDH señala que: “Otro ejemplo a destacar es la ley de identidad de género adoptada por el Estado de Argentina el 24 de mayo de 2012 (Ley No. 26.743), que a juicio de la CIDH “constituye la mejor práctica en la región, en tanto no requiere ningún tipo de intervención o procedimiento médico, procedimiento judicial o certificación psiquiátrica o médica, para el reconocimiento del género de las personas” según su identidad de género, y que la violencia y la discriminación contra las personas trans en Argentina disminuyó desde su promulgación. En efecto, dicha ley garantiza el libre desarrollo de las personas, extendiendo su protección a niñas, niños y adolescentes, conforme a su identidad de género, corresponda esta, o no, con el sexo asignado al nacer. Esta ley no solo asegura la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre en todos los documentos que acreditan la identidad de la persona, sino también el acceso a una salud integral, tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas parciales o totales, sin requerir autorización judicial o administrativa, con el consentimiento informado de la persona como único requisito”.

Que, sobre la materia, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN manifestó que debe efectuarse una interpretación dinámica de la Constitución Nacional, conforme la cual el intérprete debe efectuar toda exégesis normativa, privilegiando la adaptación continua del texto constitucional a la evolución y cambios que experimenta la vida social.

Que, además, señaló que la identidad es un derecho subjetivo público constitucionalizado y que tal condición impone a la Administración ejercer una discrecionalidad subjetivada, es decir, protectoria y no regresiva del derecho humano puesto en juego (cfr. Dictámenes PTN 309:253).

Que el Documento Nacional de Identidad es un Documento de Viaje válido en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR -MERCOSUR-, conforme fuera ratificado por los Estados miembro, en el marco del ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR aprobado por la Ley N° 25.903, razón por la cual debe cumplir con los estándares internacionales a los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA ha adherido voluntariamente y que ha informado en el MERCOSUR.

Que la presente medida se dicta a efectos de cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 26.743 y facilitar la registración material de la consignación en el Documento Nacional de Identidad del “sexo” con carácter no binario, y respetar el derecho a la identidad y a la identificación conforme los términos de la ley en cita y los Tratados Internacionales a los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA ha adherido.

Que, con el dictado de la presente norma, y en cumplimiento de lo prescripto en la Ley citada en el párrafo precedente, se incorporará una tercera opción documentaria en la categoría “sexo” en el Documento Nacional de Identidad y en el Pasaporte, con el fin de contemplar el derecho a la identidad de género respecto de aquellas personas que no se reconocen dentro del sistema binario femenino/masculino.

Que, consecuentemente, resulta necesario establecer que pueda consignarse en el Documento Nacional de Identidad, así como en el Pasaporte Electrónico Argentino, en la zona reservada al “sexo”, y conforme el Documento OACI N° 9303, las nomenclaturas “F”, “M” o “X”, saliendo así del esquema de posibilidades binarias que existían previo al dictado de la presente medida.

Que en la zona reservada al “sexo” en los Documentos de Viaje, se consignará la letra “X”, y se utilizará el carácter de relleno “<” en la casilla correspondiente al campo “sexo” en la ZLM, conforme el Documento OACI N° 9303, cuando las personas que así lo soliciten tengan partidas de nacimiento rectificadas en el marco de la Ley N° 26.743, cualquiera sea el “sexo” consignado en sus partidas, cuando no coincida con “F” o “M”, o bien si el sexo no se hubiere consignado.

Que resulta prudente y adecuado informar a aquellas personas que voluntariamente decidan que en su Documento de Viaje, sea el Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte Electrónico Argentino, el campo reservado al “sexo” contenga una “X”, sobre la posibilidad de encontrar restricciones de ingreso, aún en carácter de pasajeros en tránsito, en aquellos Estados que aún no han adherido a dicha nomenclatura.

Que, con anterioridad al dictado de la presente, quienes hubieren efectuado una rectificación de sexo y/o nombre de pila, pudieron haber visto afectado su derecho a la identidad de género por no tener la posibilidad documentaria de optar en la categoría “sexo” por alguna opción de género no binaria.

Que, en tal sentido, a partir del dictado de la presente medida, dichas personas podrán adecuar su documentación registral e identificatoria en los términos del presente decreto, considerando que tal adecuación no se trata de una nueva rectificación, y por tanto la misma no se encuentra alcanzada por la limitación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 26.743.

Que, en las condiciones indicadas precedentemente, idéntico derecho se debe garantizar para la emisión de Documentos Nacionales de Identidad para las personas extranjeras que cumplan los requisitos previstos en el artículo 9° del Decreto N° 1007/12, y para la emisión del Pasaporte Excepcional para Extranjeros y de los Documentos de Viaje para Apátridas y Refugiados, en las condiciones dispuestas en los artículos 6°, 13, 14 y 15 del Anexo I al Decreto N° 261/11 (cfr. Decreto N° 749/19).

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley N° 17.671, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá adaptar las características y nomenclaturas de los Documentos Nacionales de Identidad y de los Pasaportes que emite, con exclusividad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 26.743 y en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que las nomenclaturas a utilizarse en los Documentos Nacionales de Identidad y en los Pasaportes Ordinarios para Argentinos en el campo referido al "sexo" podrán ser "F" -Femenino-, "M" - Masculino- o "X". Esta última se consignará, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto, en aquellos supuestos de personas nacionales cuyas partidas de nacimiento sean rectificadas en el marco de la Ley N° 26.743, cualquiera sea la opción consignada en la categoría "sexo", siempre que no sea "F" -Femenino- o "M" -Masculino-, o bien si el "sexo" no se hubiere consignado.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que todas aquellas personas nacionales cuyas Partidas de Nacimiento se expidan en el marco de la Ley N° 26.743 en las que se consigne una opción para la categoría "sexo" que no sea "F" -Femenino- o "M" -Masculino-, o bien si el mismo no se hubiere consignado, podrán solicitar que en la zona reservada al "sexo" en los Documentos Nacionales de Identidad, y en los Pasaportes Ordinarios para Argentinos, se consigne la letra "X"; utilizándose en este caso el carácter de relleno "<" en la casilla correspondiente al campo "sexo" en la ZLM.

ARTÍCULO 4°.- A los fines del presente decreto, la nomenclatura "X" en el campo "sexo" comprenderá las siguientes acepciones: no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercibida, no consignada; u otra acepción con la que pudiera identificarse la persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino.

ARTÍCULO 5°.- El Documento Nacional de Identidad que cuente con la letra "X" en la zona reservada al "sexo" tendrá validez como Documento de Viaje a los efectos establecidos en el ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE VIAJE DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS, suscrito en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 20 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a notificar los términos del presente decreto a la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y a la sede correspondiente del MERCOSUR.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será aplicable también a aquellas personas nacionales a las que se les hubieran expedido Partidas de Nacimiento en el marco de la Ley N° 26.743, con anterioridad a la vigencia de esta medida, sin perjuicio de lo consignado en la partida de nacimiento en la categoría "sexo" y siempre que su identidad de género se corresponda con la definición del artículo 4°, tanto para obtener su Documento Nacional de Identidad como su Pasaporte Ordinario para Argentinos.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que idénticos derechos a los establecidos en el presente tendrán las personas extranjeras que obtengan y/o cuenten con el Documento Nacional de Identidad para Extranjeros, Pasaporte Excepcional para Extranjeros o Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados, bajo las condiciones previstas en la normativa pertinente.

ARTÍCULO 9°.- El REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS deberá informar a todas aquellas personas que soliciten la expedición del Documento Nacional de Identidad para argentinas o argentinos o extranjeras o extranjeros, el Pasaporte Ordinario para Argentinos, el Pasaporte Excepcional para Extranjeros o los Documentos de Viaje para Apátridas o Refugiados, en las condiciones previstas en los artículos precedentes, sobre las posibilidades de ver restringido su ingreso, permanencia y/o situación de tránsito en aquellos Estados en los cuales no se reconozcan otras categorías de sexo que no sean las binarias, independientemente de que su Documento de Viaje sea un Documento Nacional de Identidad o un Pasaporte.

ARTÍCULO 10.- Instrúyese al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a dictar capacitaciones para las autoridades y personal de todos los organismos que integran la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL con competencia en la materia, para que lo dispuesto en la presente medida se aplique en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género de las personas y en contextos libres de discriminación por motivos de género.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente decreto.

Las Direcciones Generales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dictarán los procedimientos registrales a los fines de dar cumplimiento con la presente medida y garantizar los derechos aquí reconocidos, incluyendo los necesarios para que, quienes hubiesen rectificado sus partidas en virtud de la Ley N° 26.743 con anterioridad al dictado de la presente medida, puedan adecuar administrativamente dicha rectificación en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo efectuar, todos los organismos que integran la Administración Pública Nacional, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días las adecuaciones normativas, tecnológicas y de sistemas que resulten necesarias para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 21/07/2021 N° 51190/21 v. 21/07/2021

## ACUERDOS

### Decreto 478/2021

#### DCTO-2021-478-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47260004-APN-DGD#MT, la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto N° 277/91 y sus modificatorios), homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y el Acta Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas y se instituyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 31 de mayo de 2021 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, celebrando el Acta Acuerdo en la fecha indicada.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron sustituir, a partir del 1° de junio de 2021, la escala de unidades retributivas del Sueldo Básico de la Categoría prevista en el artículo 95 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del referido Personal Profesional.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el Acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, que como ANEXO (IF-2021-63727372-APN-DALSP#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la nueva escala de Unidades Retributivas del Sueldo Básico de la Categoría prevista en el artículo 95 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del citado Personal Profesional (Decreto N° 1133/09), acordada en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1° de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 51188/21 v. 21/07/2021

## BIEN DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO NACIONAL

Decreto 477/2021

DCTO-2021-477-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-00796616-APN-CGD#MECCYT, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, propone la declaratoria como Bien de Interés Arquitectónico Nacional a la Residencia de la Embajada de la REPÚBLICA DEL PERÚ (antigua "Residencia DEL SOLAR DORREGO"), en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el autor del proyecto fue el reconocido arquitecto Alejandro BUSTILLO, formado en la Escuela de Arquitectura de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y autor de extraordinarias piezas como la sede central del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el conjunto integrado por el Casino Central y el Hotel Provincial en la Ciudad de MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entre otros.

Que el arquitecto Alejandro BUSTILLO fue también el autor de numerosas residencias particulares y edificios de departamentos concebidos dentro de la tradición francesa borbónica, sobresaliendo por sus calidades compositivas y estéticas la residencia que realizó entre los años 1927 y 1929 para Alberto DEL SOLAR DORREGO y su familia.

Que el edificio es una obra paradigmática dentro de la producción de BUSTILLO, diseñado tomando como prototipo el "hôtel particulier" parisino, con un programa que se repite en forma semejante en casi todos los edificios de



esta tipología, compuesto de un subsuelo, planta baja de recepción, primer piso o planta noble, segundo piso reservado para las habitaciones de la familia y la mansarda para servicios.

Que se destaca la materialidad de sus fachadas e interiores, con revoques símil piedra, mármoles, boiserías y herrería artística, en una sobria interpretación del estilo Luis XVI.

Que luego de la muerte de Alberto DEL SOLAR DORREGO en 1939, la residencia fue adquirida por el Estado Argentino, quien la donó a la REPÚBLICA DEL PERÚ para que estableciera su sede diplomática.

Que la residencia cuenta con catalogación singular y nivel de protección estructural, en virtud de lo establecido en la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 3533, y ha sido conservada en alto grado de integridad por la Embajada de la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Bien de Interés Arquitectónico Nacional a la Residencia de la Embajada de la REPÚBLICA DEL PERÚ (antigua "Residencia DEL SOLAR DORREGO"), sita en la Avenida del Libertador Nro. 1728 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Datos Catastrales: Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 097, Parcela 11B).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665, en su reglamentación y en las normas complementarias y deberá practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 21/07/2021 N° 51191/21 v. 21/07/2021

## AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

### Decreto 479/2021

#### **DCTO-2021-479-APN-PTE - Dase por designado Director de Gestión Descentralizada.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-50661885-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 160 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Gestión Descentralizada de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Pablo Marcelo STACHIOTTI (D.N.I. N° 28.671.670) en el cargo de Director de Gestión Descentralizada de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público STACHIOTTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 21/07/2021 N° 51189/21 v. 21/07/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Decisiones Administrativas

### MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

#### Decisión Administrativa 723/2021

#### **DECAD-2021-723-APN-JGM - Adecuación de parámetros para Riesgo Epidemiológico y Sanitario.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-58837948-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021, 235 del 8 de abril de 2021, 287 del 30 de abril de 2021, 455 del 9 de julio de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que, al respecto, por el Decreto N° 167/21 se prorrogó, en los términos de dicha norma, el referido Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de los Decretos N° 235/21 y su modificatorio N° 241/21 y N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive.

Que por el artículo 34 del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" para ampliar, reducir o suspender las normas previstas en el citado Decreto N° 287/21, de acuerdo a la evaluación del riesgo epidemiológico y sanitario, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Que en razón del estatus sanitario de los departamentos, partidos y aglomerados de la REPÚBLICA ARGENTINA, fueron suspendidas una serie de actividades conforme a la situación de cada uno de aquellos y según se consideraran de Bajo, Mediano o Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario o en Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria.

Que se ha propuesto una serie de medidas que resultan acordes a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria, respecto de la cual el MINISTERIO DE SALUD ha indicado que puede verificarse el impacto de las medidas sanitarias implementadas y el plan de vacunación en muchas jurisdicciones; correspondiendo poner el foco en aquellas medidas sanitarias, focalizadas, limitadas en el tiempo, orientadas a disminuir las actividades de riesgo, la circulación de personas y a retrasar la transmisión comunitaria de la variante DELTA, las que combinadas con el avance en la vacunación de la población, son los ejes de acción en relación con la COVID-19.

Que, en tales antecedentes, corresponde introducir adecuaciones a las normas previstas en el Decreto N° 287/21 que permitan la reanudación y desarrollo de actividades compatibles con las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en dicho marco, corresponde el dictado del presente acto.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adecúanse los parámetros para definir el Riesgo Epidemiológico y Sanitario establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21, conforme el siguiente detalle:

1) Serán considerados partidos y departamentos de “RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO BAJO” los que verifiquen los siguientes parámetros en forma positiva:

A) La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, sea inferior a CERO COMA OCHO (0,8) sumado a que la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes sea inferior o igual a CIENTO CINCUENTA (150).

B) La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, se encuentre entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2) y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes sea inferior a CINCUENTA (50).

2) Serán considerados Departamentos o Partidos de “RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO MEDIO” los que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

A) La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, sea inferior a CERO COMA OCHO (0,8) y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes sea mayor a CIENTO CINCUENTA (150) y menor o igual a CUATROCIENTOS (400).

B) La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, se encuentre entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2) y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes se encuentre entre CINCUENTA (50) y DOSCIENTOS CINCUENTA (250).

C) La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, sea mayor a UNO COMA DOS (1,2) y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes sea menor o igual a CIENTO CINCUENTA (150).

3) Serán considerados Departamentos o Partidos de “ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO” los que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

A) La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, sea superior a UNO COMA VEINTE (1,20) y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes sea mayor a CIENTO CINCUENTA (150).

B) Aquellos que en los últimos CATORCE (14) días hubieran estabilizado el aumento de casos, lo cual implica disminuir la razón de casos de UNO COMA VEINTE (1,20) o más a una razón que se encuentre entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA VEINTE (1,20) y presenten una incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes mayor o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA (250).

C) La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, sea menor a CERO COMA OCHO (0,8) y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes sea mayor o igual a CUATROCIENTOS (400).

4) Los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de TRESCIENTOS MIL (300.000) habitantes serán considerados en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA cuando la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes sea igual o superior a QUINIENTOS (500), el porcentaje de ocupación de camas de terapia intensiva sea mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) y se presente tendencia en ascenso del número de casos -TRES (3) semanas o más de aumento de casos de por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10 %) por semana-.

De presentar UNO (1) de los indicadores por encima del punto de corte definido se evaluará con la jurisdicción y se tendrán en cuenta otros indicadores (tendencia de la incidencia, tendencia de la razón, tendencia de la ocupación de camas).

La autoridad sanitaria nacional podrá modificar, en forma fundada, los parámetros previstos en este artículo, de acuerdo a la evolución epidemiológica y sanitaria.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúanse de las medidas dispuestas en el artículo 16 del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21, en los términos de la presente decisión administrativa, en los lugares considerados como de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario que presenten una razón de casos menor a UNO COMA DOS (1,2) a las siguientes actividades, respectivamente:

- a. Desarrollo de reuniones sociales en domicilios particulares de hasta DIEZ (10) personas.
- b. Desarrollo de reuniones sociales en espacios públicos de hasta CINCUENTA (50) personas.
- c. La práctica recreativa de deportes en establecimientos cerrados, con un aforo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).
- d. Actividades de casinos y bingos, con un aforo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), adoptando los protocolos de cuidados respectivos.
- e. La realización de todo tipo de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos en lugares cerrados, con un aforo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).
- f. Cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, con un aforo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), adoptando los protocolos de cuidados respectivos.
- g. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) hasta las CERO (0) horas, salvo en la modalidad de reparto a domicilio; y también en la modalidad de retiro, siempre que esta última se realice en locales de cercanía, con un aforo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), respetando las condiciones mencionadas el artículo 17 del Decreto N° 287/21.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las jurisdicciones podrán autorizar la realización de viajes en grupos de hasta DIEZ (10) personas para actividades recreativas, sociales y comerciales, en tanto se verifiquen las siguientes condiciones:

- a. Que tengan como ciudad de origen y destino localidades que no sean consideradas en Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria.
- b. Que se originen y finalicen en terminales de ómnibus debidamente habilitadas o en lugares en los que se realice control de temperatura y encuesta de síntomas, de conformidad con los protocolos emanados de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.
- c. Que no se trate de viajes de egresados y egresadas y jubilados y jubiladas.
- d. Que no incluyan pasajeros o pasajeras que hayan estado en el exterior durante los últimos CATORCE (14) días o sean convivientes de quien revista tal condición.
- e. Que los pasajeros o las pasajeras no hayan sido contacto estrecho de un caso confirmado de COVID-19 durante los CATORCE (14) días previos al viaje, ni hayan tenido un diagnóstico positivo de COVID-19 en el mismo período.

ARTÍCULO 4°.- La efectiva implementación de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente en el ámbito de cada jurisdicción quedará sujeta a su expresa adopción por parte de las Gobernadoras y los Gobernadores de Provincias y del Jefe de Gobierno la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus respectivos territorios.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 21/07/2021 N° 51140/21 v. 21/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Decisión Administrativa 724/2021**

#### **DECAD-2021-724-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26244853-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017

y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Ingeniería de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE MATERIALES AVANZADOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Héctor Ignacio PÉREZ (D.N.I. N° 30.591.652) en el cargo de Jefe del Departamento de Ingeniería de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE MATERIALES AVANZADOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional - Tramo C - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero PÉREZ los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13, 14 y 65 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

**MINISTERIO DE DEFENSA****Decisión Administrativa 722/2021****DECAD-2021-722-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Bilaterales y Multilaterales.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49009006-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Bilaterales y Multilaterales de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 7 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Diego Rafael MAZZOCONE (D.N.I. N° 26.577.096) en el cargo de Director de Asuntos Bilaterales y Multilaterales de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MAZZOCONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 7 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Decisión Administrativa 725/2021****DECAD-2021-725-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08987498-APN-DAP#MD, la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, abogada Gabriela Cristina PADRÓN, quien revista en UN (1) cargo Nivel A - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios al MINISTERIO DE SEGURIDAD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la presente transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del 10 de mayo de 2021, de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA a la abogada Gabriela Cristina PADRÓN (D.N.I. N° 17.962.281), quien revista en UN (1) cargo Nivel A – Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi - Sabina Andrea Frederic

e. 21/07/2021 N° 51141/21 v. 21/07/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play







## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Resolución 219/2021

#### RESOL-2021-219-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-46961194- -APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 527 de fecha 10 de julio de 2015 y N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019, modificada por las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 885-E de fecha 9 de diciembre de 2019, N° 178-E de fecha 30 de junio de 2020, y la Resolución N°336-E de fecha 23 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución N° 159-E de fecha 29 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 336-E de fecha 23 de diciembre de 2020, se fijaron los mecanismos apropiados para dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en los Artículos 71 a 74 de la Resolución ANAC N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019, relativos al reordenamiento del Registro de Vehículos Aéreos no Tripulados (VANT) y Sistemas de Vehículos Aéreos no Tripulados (SVANT); la adecuación de las autorizaciones como miembros de la tripulación remota emitidas bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527 de fecha 10 de julio de 2015 a los nuevos certificados de competencia; la aprobación de programas de instrucción y cursos; y la adaptación de los Certificados de Operación con VANTs (CO-VANT) a los Certificados de Explotador de VANTs (CE-VANT), al tiempo que estableció un cronograma de entrada en vigencia del "REGLAMENTO DE VANT y DE SVANT".

Que el Artículo 1° de la Resolución ANAC N° 336-E/20, modificada por la Resolución ANAC N° 159-E de fecha 29 de mayo de 2021, instruyó al Departamento Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC a arbitrar las medidas necesarias para la emisión de una Disposición Técnico-Registral que establezca las normas de funcionamiento del Registro de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANTs) y un procedimiento de registración especial para VANTs de Clase A de uso comercial, científico, de seguridad y/o deportivo, y los vehículos de Clase B de uso recreativo, fijando como plazo máximo para emisión de la Disposición Técnico-Registral y para la entrada en funcionamiento del Registro el día 31 de julio de 2021.

Que el Artículo 2° de la citada Resolución estableció que -durante el período de transición para la registración de los vehículos comprendido entre los días 1° de enero de 2021 y 17 de mayo de 2021- los propietarios de VANTs y SVANTs que debieran proceder a la inscripción de los mismos podrían optar entre efectuar la inscripción bajo el sistema de la Resolución ANAC N° 527/15 y efectuar posteriormente el respectivo reempadronamiento o, en su defecto, efectuar la inscripción bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 880-E/19 a partir del 18 de mayo de 2021.

Que el Artículo 3° de la Resolución ANAC N° 336-E /20, modificada por la Resolución ANAC N° 159-E /21, estableció el reempadronamiento de la totalidad de los VANTs que se encontraran registrados bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527/15, el que debía completarse entre el día 18 de mayo de 2021 y hasta el día 31 de julio de 2021.

Que el Artículo 4° de la Resolución ANAC N° 336-E/20, modificada por la Resolución ANAC N° 159-E/21, establece que, antes del día 31 de julio de 2021 todo titular del CE-VANT deberá acompañar ante el Departamento Explotadores Aéreos de la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DNSO de la ANAC, las constancias que acrediten el reempadronamiento del vehículo, como así también con anterioridad al día 1° de agosto de 2021 los certificados de competencia de piloto a distancia.

Que el Artículo 7° de la Resolución ANAC N° 336-E /20, modificada por la Resolución ANAC N°159-E/21, establece que la sustitución de las autorizaciones como miembro de la tripulación remota podrá ser efectuada a partir del día 1° de abril de 2021 y hasta el día 1° de agosto de 2021, fecha a partir de la cual todas las autorizaciones que no hubieren sido reemplazadas perderán de pleno derecho toda validez, no pudiendo su titular solicitar su reposición.

Que la implementación de dichos procesos han sufrido ciertos retrasos, derivados de la anómala situación que impone la situación epidemiológica, sumada al traslado de la sede de esta Administración Nacional a sus nuevas instalaciones, lo cual ha dificultado la puesta en servicio de los sistemas informáticos.

Que, asimismo y por iguales causas, se produjeron demoras en la puesta a punto del sistema para la Generación de Declaraciones Juradas (DDJJ) de propiedad de VANT y para el reempadronamiento de la totalidad de los VANTs que se encuentran registrados bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527/15.

Que, por las razones expuestas, resulta necesario fijar un nuevo cronograma que posibilite el desarrollo ordenado del proceso de implementación de la norma.

Que, en consecuencia, deviene necesario modificar el cronograma de entrada en vigencia del “REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT)”, establecido mediante la Resolución ANAC N° 336-E/20, modificada por la Resolución ANAC N° 159-E/21, estipulando nuevos plazos que permitan llevar a cabo las medidas de implementación necesarias.

Que la DNSO de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado debida intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución ANAC N° 336-E de fecha 23 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución ANAC N° 159-E de fecha 29 de mayo de 2021, el que quedará redactado como sigue: “Instrúyese al Departamento Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a arbitrar las medidas necesarias para la emisión de una Disposición Técnico-Registral que establezca las normas de funcionamiento del Registro de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANTs) para vehículos de Clase C y superior, como así también el procedimiento de registración especial para VANTs de Clase A de uso comercial, científico, de seguridad y/o deportivo, y los vehículos de Clase B de uso recreativo, en consonancia con lo establecido por el Artículo 5° del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT aprobado por la Resolución ANAC N° 880 -E de fecha 6 de diciembre de 2019. La Disposición Técnico-Registral deberá, además, contemplar las previsiones relativas a las marcas de identificación de los VANTs o SVANTs, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8° del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT. El Registro y el procedimiento especial descriptos precedentemente deberán encontrarse plenamente implementados y en funcionamiento a partir del día 30 de noviembre de 2021”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 336-E/20, modificada por la Resolución ANAC N° 159-E/21, el que quedará redactado como sigue: “Instrúyese al Departamento Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DNSO de la ANAC a habilitar el reempadronamiento de la totalidad de los VANTs que se encontraren registrados bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527 de fecha 10 de julio de 2015, con el objeto de adecuar los registros a las exigencias previstas en la Resolución ANAC N° 880 -E de fecha 6 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT. Los usuarios deberán completar el reempadronamiento entre el día 1° de abril de 2021 y hasta el día 30 de noviembre de 2021. A partir de dicha fecha, el Departamento Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DNSO de la ANAC procederá a la baja automática de todos aquellos vehículos cuyos usuarios no hubieran dado cumplimiento con la adecuación al nuevo régimen normativo y deberán tramitar nuevamente el alta respectiva. La baja operará de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa”.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 4° de la Resolución ANAC N° 336-E/20, modificada por la Resolución ANAC N° 159-E/21, el que quedará redactado como sigue: “Instrúyese al Departamento Explotadores Aéreos de la Dirección de Operación de Aeronaves, dependiente de la DNSO de la ANAC a arbitrar las medidas necesarias para la emisión de la Certificación de Explotador de VANT (CE-VANT) prevista en el Artículo 31 del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT. La adecuación de la documentación y los procedimientos para posibilitar la emisión de los CE-VANT deberá encontrarse finalizada el día 31 de enero de 2021. A partir del día 1° de febrero de 2021 comenzará la recepción de los trámites para la emisión de CE-VANT. De conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT, quienes tengan un CO-VANT emitido bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527/15 dispondrán de NOVENTA (90) días hábiles administrativos contados desde la entrada en vigencia de la Resolución ANAC N° 880 -E/19 para adaptarse a las exigencias de la nueva normativa y obtener el respectivo CE-VANT, todo ello bajo apercibimiento de declarar automáticamente extinta la autorización. Para la emisión de los CE-VANT se aceptará que los vehículos que se pretende afectar a la operación se encuentren registrados bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527/15. Asimismo, se permitirá la afectación de operadores que cuenten con autorizaciones como miembros de la tripulación remota. No obstante, antes del día 30 de noviembre de 2021

todo titular del CE-VANT deberá acompañar por ante el Departamento Explotadores Aéreos de la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DNSO de la ANAC, las constancias que acrediten el reempadronamiento del vehículo, como así también - con anterioridad al día 1° de diciembre de 2021- los certificados de competencia de piloto a distancia. A partir de las fechas indicadas, los CE-VANT que contengan vehículos u operadores cuyo registro o habilitación se hubiera producido bajo el marco de la Resolución ANAC N° 527/15 y no hubierandado cumplimiento con las obligaciones previstas en la presente resolución para su adecuación a la Resolución ANAC N° 880 -E/19, serán dejados sin efecto y el interesado deberá iniciar un nuevo trámite para la obtención del CE-VANT.”

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 7° de la Resolución ANAC N° 336-E/20, modificada por la Resolución ANAC N° 159-E/21, el que quedará redactado como sigue: “Instrúyese a la Dirección de Licencias al Personal de la DNSO de la ANAC a arbitrar los medios necesarios para proceder a la emisión de un certificado de competencia de piloto a distancia a aquellas personas que contaren con una autorización como miembro de la tripulación remota emitida bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527/15, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72 del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT y en las condiciones allí establecidas. La sustitución de las autorizaciones como miembro de la tripulación remota podrá ser efectuada a partir del día 1° de abril de 2021 y hasta el día 1° de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual todas las autorizaciones que no hubieran sido reemplazadas perderán de pleno derecho toda validez, no pudiendo su titular solicitar su reposición. Los certificados de competencia de piloto a distancia emitidos bajo el presente artículo se encontrarán disponibles en la aplicación Mi Argentina. Si el usuario requiriese la emisión del plástico respectivo, deberá solicitarlo expresamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y abonar el arancel correspondiente”.

ARTÍCULO 5°.- Pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de ANAC para su conocimiento y publicación en la página institucional del organismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 21/07/2021 N° 50903/21 v. 21/07/2021

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 100/2021

#### RESFC-2021-100-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente EX-2020-05819858-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el EJÉRCITO ARGENTINO dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, ubicado en la calle José Ingenieros N° 470, de la Ciudad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA, identificado catastralmente como Ejido 47 - Circunscripción 3 - Radio D - Manzana 31 - Parcela 47; correspondiente al CIE N° 4200013544, que cuenta con una superficie total de terreno de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (287,83 m<sup>2</sup>) y una superficie total cubierta aproximada de CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (124 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-36497370-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el EJÉRCITO ARGENTINO informa que el inmueble mencionado se destina a vivienda de servicio para el personal de esa Fuerza Militar.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se utiliza como vivienda de servicio del personal del EJÉRCITO ARGENTINO. La vivienda consta de una sola planta, distribuida en sala de estar y comedor, cocina, dos (2) dormitorios, baño, lavadero y garaje, con todos los servicios y en buen estado de conservación.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la Agencia.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-13317767-APN-DNGAF#AABE de fecha 16 de febrero de 2021, se informó al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA respecto de la medida en trato; respondiendo por NO-2021-35039285-APN-DIGEAPOYO#GNA de fecha 22 de abril de 2021 esta última repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle José Ingenieros N° 470, de la Ciudad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA, identificado catastralmente como Ejido 47 - Circunscripción 3 - Radio D - Manzana 31 - Parcela 47; correspondiente al CIE N° 4200013544,

que cuenta con una superficie total de terreno de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (287,83 m<sup>2</sup>) y una superficie total cubierta aproximada de CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (124 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-36497370-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a vivienda de servicio para el personal del EJÉRCITO ARGENTINO.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 51029/21 v. 21/07/2021

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 101/2021**

#### **RESFC-2021-101-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente EX-2020-05819139-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el EJÉRCITO ARGENTINO dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, ubicado en la calle San Juan N° 935, de la Ciudad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA, identificado catastralmente como Ejido 47 - Circunscripción 1 - Radio L - Manzana 26 - Parcela 5; correspondiente al CIE N° 4200013552, con una superficie total de terreno de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180 m<sup>2</sup>) y una superficie total cubierta aproximada de CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS (115 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-36489275-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el EJÉRCITO ARGENTINO informa que el inmueble mencionado se destina a vivienda de servicio para el personal de esa Fuerza Militar.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se utiliza como vivienda de servicio del personal del EJÉRCITO ARGENTINO. La vivienda consta de una sola planta, distribuida en sala de estar y comedor, cocina, baño, dos (2) dormitorios, garaje, patio, con todos los servicios y en regular estado de conservación.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la Agencia.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-13317870-APN-DNGAF#AABE de fecha 16 de febrero de 2021, se informó al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA respecto de la medida en trato, respondiendo por Nota NO-2021-35038665-APN-DIGEAPOYO#GNA de fecha 22 de abril de 2021 esta última repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle San Juan N° 935, de la Ciudad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA, identificado catastralmente como Ejido 47 - Circunscripción 1 - Radio L - Manzana 26 - Parcela 5; correspondiente al CIE N° 4200013552, con una superficie total de terreno de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180 m<sup>2</sup>) y una superficie total cubierta aproximada de CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS (115 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-36489275-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a vivienda de servicio para el personal del EJÉRCITO ARGENTINO.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 51030/21 v. 21/07/2021

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 102/2021

#### RESFC-2021-102-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente EX-2020-05817152-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el EJÉRCITO ARGENTINO dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, ubicado en la calle Mac Allister N° 759, de la Ciudad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA, identificado catastralmente como Partido 47 - Ejido 2 - Radio A - Manzana 73A - Parcela 10; correspondiente al CIE N° 4200013536, que cuenta con una superficie total de terreno de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (200,12 m2) y una superficie total cubierta aproximada de OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (82 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-36493783-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el EJÉRCITO ARGENTINO informa que el inmueble mencionado se destina a vivienda de servicio para el personal de esa Fuerza Militar.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se utiliza como vivienda de servicio del personal del EJÉRCITO ARGENTINO. La vivienda consta de una sola planta, distribuida en sala de estar, cocina comedor, baño, tres (3) dormitorios, patio, cochera y jardín de frente, con todos los servicios y en regular estado de conservación.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en

uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la Agencia.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-13317799-APN-DNGAF#AABE de fecha 16 de febrero de 2021, se informó al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2021-35037744-APN-DIGEAPOYO#GNA de fecha 22 de abril de 2021 esta última repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Mac Allister N° 759, de la Ciudad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA, identificado catastralmente como Partido 47 - Ejido 2 - Radio A - Manzana 73A - Parcela 10; correspondiente al CIE N° 4200013536, que cuenta con una superficie total de terreno de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (200,12 m2) y una superficie total cubierta aproximada de OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (82 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-36493783-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a vivienda de servicio para el personal del EJÉRCITO ARGENTINO.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.



ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 51093/21 v. 21/07/2021

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 103/2021**

#### **RESFC-2021-103-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente EX-2020-05818363-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el EJÉRCITO ARGENTINO dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, ubicado en la calle Sargento Cabral N° 353, de la Ciudad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA, identificado catastralmente como Ejido 47 – Circunscripción 1 - Radio O - Manzana 77 – Parcela 24; correspondiente al CIE N° 4200013528, que cuenta con una superficie total de terreno de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (247 m2) y una superficie total cubierta aproximada de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (140 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021- 36487465-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el EJÉRCITO ARGENTINO informa que el inmueble mencionado se destina a vivienda de servicio para el personal de esa Fuerza Militar.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se utiliza como vivienda de servicio del personal del EJÉRCITO ARGENTINO. La vivienda consta de living y comedor, cocina, tres (3) baños, tres (3) dormitorios y garaje, con todos los servicios y en buen estado de conservación.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se

considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la Agencia.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-13317832-APN-DNGAF#AABE de fecha 16 de febrero de 2021, se informó al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2021-35036192-APN-DIGEAPOYO#GNA de fecha 22 de abril de 2021 esta última repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Sargento Cabral N° 353, de la Ciudad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA, identificado catastralmente como Ejido 47 - Circunscripción 1 - Radio O - Manzana 77 - Parcela 24; correspondiente al CIE N° 4200013528, que cuenta con una superficie total de terreno de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (247 m<sup>2</sup>) y una superficie total cubierta aproximada de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (140 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-36487465-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a vivienda de servicio para el personal del EJÉRCITO ARGENTINO.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 51091/21 v. 21/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 854/2021**

#### **RESOL-2021-854-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2021

VISTO el EX-2018-45246080-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 439 de fecha 12 de marzo de 2014 y sus modificatorias, N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 4 de fecha 9 de enero de 2017, N° 638-E de fecha 23 de abril de 2019, N° 700-E de fecha 7 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3º inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que la Resolución INCAA N° 638-E/2019 y su modificatoria N° 700-E/2019 aprobaron el llamado a CONCURSO HISTORIAS BREVES 2019 y sus bases y condiciones, para la realización de CATORCE (14) Cortometrajes de Cine de ficción para directores.

Que el tradicional concurso tiene como objetivo la promoción de nuevos realizadores en el ámbito de la producción nacional, ya que suele suponer la primera aproximación de jóvenes directores al INCAA.

Que el Instituto premió, con una suma de dinero destinada a la producción, a los proyectos seleccionados por un Jurado conformado por prestigiosos profesionales de la industria cinematográfica nacional.

Que, en ese sentido, se estableció en el artículo noveno del ANEXO I de las BASES Y CONDICIONES CONCURSO HISTORIAS BREVES 2019, que el premio será del CIENTO POR CIENTO (100 %) del costo de producción presentado al concurso, con un tope de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-), para la producción total de cada uno de los cortometrajes seleccionados.

Que, además, en el artículo citado en el párrafo anterior se determinó que no se admitía la actualización de premio.

Que no obstante lo expuesto, al momento del dictado de la convocatoria era imposible predecir la existencia de una pandemia, como así también, que su grave situación epidemiológica internacional hiciera que en nuestro país se tuvieran que adoptar medidas restrictivas para hacer frente a la emergencia.

Que atento a que la dilación en la ejecución de los proyectos ganadores obedeció estrictamente a las circunstancias anteriormente descritas, las cuales paralizaron irremediablemente a las producciones cinematográficas nacionales, a la vez que su prolongado aplazamiento provocara un detrimento en las posibilidades de producción por causa del avance inflacionario, es que se considera, en orden a los principios de mérito, oportunidad y conveniencia, establecer una medida proporcional y excepcional, encauzada a compensar el menoscabo producido.

Que, por consiguiente, se estipula incentivar a aquellos ganadores del CONCURSO HISTORIAS BREVES 2019 que decidan dar inicio a sus proyectos ganadores durante el transcurso de presente año.

Que la presente medida continúa con el espíritu de aquellas acciones que se vienen realizando desde el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales tendientes a brindar asistencia y mitigar los efectos económicos adversos producidos en los diferentes sectores del quehacer audiovisual.

Que el contexto de emergencia puede llegar a presentar dificultades a vencer, por lo que se recuerda tener presente que se encuentra en vigor el Protocolo de rodaje y postproducción de contenidos audiovisuales, en el cual se han

adoptado todas las medidas sanitarias vigentes a fin de garantizar el regreso a la actividad audiovisual de modo seguro.

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley de Cine prevé la aplicación del Fondo de Fomento Cinematográfico al otorgamiento de préstamos y subsidios a la producción de películas nacionales definidas en los términos del artículo 8° de esa norma.

Que, empleando estas prerrogativas dentro del marco de estas circunstancias, es posible brindar auxilio, mediante una ayuda adicional que contribuya a mejorar el financiamiento de los Cortometrajes de Cine de ficción, disponiendo para ello de los fondos necesarios dirigidos a otorgar la suma extraordinaria de PESOS UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-) a favor de aquellos ganadores del concurso referido que celebren su contrato respectivo antes de la finalización de este año calendario, resultando esta acción sujeta al plazo perentorio establecido para su ejercicio, como así también, de una eventual actualización de presupuesto aprobada por este Instituto.

Que la suma adicional mencionada se abonará, al igual que el premio obtenido, conforme lo establecido en el artículo 10 del Anexo I de las BASES Y CONDICIONES CONCURSO HISTORIAS BREVES 2019.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Subgerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Abonar la suma adicional extraordinaria de hasta PESOS UN MILLÓN ( \$ 1.000.000.-) a todo aquel ganador del CONCURSO HISTORIAS BREVES 2019 que celebre su contrato correspondiente con este Instituto antes de la finalización de este año calendario, resultando la acción descripta sujeta al plazo perentorio establecido para su ejercicio.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar constancia que el beneficio establecido en el artículo primero de la presente resolución se encuentra sujeto a las circunstancias establecidas en el Anexo I de las BASES Y CONDICIONES CONCURSO HISTORIAS BREVES 2019 —IF-2019-36663806-APN-GFIA#INCAA— y a lo que resulte de una eventual actualización de presupuesto aprobada por este Organismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que la presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 21/07/2021 N° 50982/21 v. 21/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 856/2021**

#### **RESOL-2021-856-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2021

VISTO el EX-2020-08103209-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1835 de fecha 1° de agosto de 2011, N° 934 de fecha 9 de abril de 2015 y N° 2402 de fecha 3 de noviembre de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley mencionada en el VISTO faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a realizar todo tipo de actividad de fomento a la cinematografía nacional.

Que la industria audiovisual está en plena expansión en el mundo; y Argentina tiene el potencial de ser un actor fundamental en la región para su desarrollo.

Que dicha expansión repercute en la industria pero también en los institutos nacionales y en la enseñanza.

Que es importante el aporte que brinda la realización de publicaciones con contenidos dirigidos a las carreras que en la Sede Nacional de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA se dictan así como también favorecen a los docentes y alumnos de las Sedes Regionales NOA, NEA, PATAGONIA y CUYO.

Que las ediciones previas del Concurso Nacional y Federal de Estudios sobre Cine Argentino-Biblioteca ENERC INCAA tuvieron una gran respuesta en cantidad de trabajos presentados, llegados desde distintos lugares del país y con una gran diversidad en cuanto a sus temáticas.

Que los trabajos ganadores de estas ediciones enriquecen la bibliografía existente sobre cine argentino.

Que dicho Concurso se encuadra en el marco de las políticas de publicaciones que el INCAA desarrolla en la edición de libros, catálogos y anuarios.

Que debe considerarse este Concurso como una inversión cultural y educativa, que no solo beneficia a los alumnos de esta institución, sino que desde nuestra Biblioteca, pública y abierta a toda la comunidad, está a disposición de todo aquel que necesite realizar consultas sobre estas temáticas, sobre todo refuerza los lazos con el resto de las bibliotecas del mundo a través de la Red BiblioCi.

Que el objetivo de estas publicaciones es que lleguen a la comunidad y circulen en el mercado de librerías y no se limiten exclusivamente al ámbito académico de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA.

Que la colección de libros surgida de estos concursos busca consolidar los estudios sobre nuestra cinematografía escritos por investigadores nacionales que contribuyen a reafirmar la memoria de los pueblos.

Que se ha hecho la reserva correspondiente en el Presupuesto 2021.

Que las Resoluciones INCAA N° 934/2015, y N° 2402/2016 establecen el carácter anual del mencionado Concurso.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la realización de la Quinta (5°) Edición del Concurso Nacional y Federal de Estudios sobre Cine Argentino - Biblioteca ENERC-INCAA.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar las Bases del Concurso, ANEXO I, identificado como IF-2021-60853559-APN-ENERC#INCAA y su correspondiente ANEXO II identificado como IF-2021-63352791-APN-ENERC#INCAA, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 50991/21 v. 21/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 112/2021**

#### **RESOL-2021-112-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el Expediente EX-2017-25416056--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa STICHTING WAGENINGEN RESEARCH - WAGENINGEN PLANT RESEARCH representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Bernard William MALONE, ha solicitado la inscripción de la creación

fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación SQ 159, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de mayo de 2019, según Acta N° 463, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación SQ 159, solicitada por la empresa STICHTING WAGENINGEN RESEARCH – WAGENINGEN PLANT RESEARCH representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Bernard William MALONE..

**ARTÍCULO 2°.-** Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 21/07/2021 N° 50568/21 v. 21/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 282/2021**

#### **RESOL-2021-282-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-28187142--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 30 de marzo de 2021 la empresa BASF ARGENTINA S.A, ha solicitado la baja de las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L) Merr) de denominaciones FN 6.25 y 6.15 F.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la empresa BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEEDS US LLC., sobre las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L) Merr) de denominaciones FN 6.25 y 6.15 F, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 181 de fecha 28 de junio de 2013, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 21/07/2021 N° 50553/21 v. 21/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 314/2021**

#### **RESOL-2021-314-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente EX-2017-17163881--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 66MS01, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de octubre de 2020, según Acta N° 475, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 66MS01, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 21/07/2021 N° 50921/21 v. 21/07/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 316/2021

#### RESOL-2021-316-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente EX-2018-41266865--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EX-2018-41383978--APN-DSA#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones DON MARIO 46i20 IPRO y DON MARIO 55R20, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de octubre de 2020, según Acta N° 475, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones DON MARIO 46i20 IPRO y DON MARIO 55R20, solicitadas por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.



ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 21/07/2021 N° 50998/21 v. 21/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 324/2021**

#### **RESOL-2021-324-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente EX-2019-10677719--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el instituto JULIUS KÜNH-INSTITUT-FEDERAL RESEARCH CENTRE FOR CULTIVATED PLANTS, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cerezo (*Prunus avium* (L.) L.) de denominación AREKO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de mayo de 2021, según Acta N° 482, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cerezo (*Prunus avium* (L.) L.) de denominación AREKO, solicitada por el instituto JULIUS KÜNH-INSTITUT-FEDERAL RESEARCH CENTRE FOR CULTIVATED PLANTS, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 21/07/2021 N° 50908/21 v. 21/07/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**  
**Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 441/2021**

**RESOL-2021-441-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59291844- -APN-DGD#MDP, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros 27.506 y su modificatoria, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, dispone entre las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran difundir y acercar a las empresas del Territorio Nacional instrumentos de apoyo y los beneficios definidos por la Jurisdicción para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción así como también apoyar, en coordinación con otros organismos del estado, mediante el esquema de innovación, la generación de proyectos de inversión público-privados para encarar nuevos desarrollos en áreas estratégicas.

Que, asimismo, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020, define las acciones de la Dirección para la Federalización de la Innovación Productiva de la SUBSECRETARÍA DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y entre ellas se encuentran la de desarrollar acciones y proyectos para el fortalecimiento e impulso de capacidades productivas a través de la consolidación y/o creación de polos, clúster y parques tecnológicos en todo el país y la de asistir a parques industriales, polos, parques tecnológicos en la incorporación de esquemas de innovación productiva que mejoren la competitividad regional de los sectores de la economía del conocimiento.

Que es de público conocimiento, que las consecuencias económicas acarreadas por la Emergencia Sanitaria provocada por el Coronavirus COVID-19 exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes para dar soluciones en el sector económico.

Que, en este contexto y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, eje clave del sistema productivo actual e impulsora de productos y servicios innovadores capaces de hacer frente a las consecuencias económicas y que permitan reactivar la economía.

Que, para ello, resulta necesario apoyar proyectos que aprovechen el conocimiento derivado de actividades como el desarrollo de software, big data, biotecnología, nanotecnología, ingeniería satelital, inteligencia artificial, impresión 3D, entre otras que en el corto y mediano plazo faciliten la reactivación de la actividad económica.

Que, mediante la Ley N° 27.506 se creó el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento", que rige en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que por el Artículo 19 de la Ley N° 27.570 y su modificatoria se designó como Autoridad de Aplicación del referido régimen al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se torna de vital importancia crear un programa cuyo objetivo sea promover la conformación y consolidación de agrupamientos geográficos de empresas e instituciones dedicadas a la producción de bienes y servicios de la Economía del Conocimiento que dinamicen, diversifiquen y fortalezcan las economías regionales de acuerdo al espíritu de ley N° 27.506 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el programa “Nodos de la Economía del Conocimiento” en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objetivo de promover la conformación y consolidación de agrupamientos de empresas e instituciones dedicadas a la producción de bienes y servicios de la Economía del Conocimiento que dinamicen, diversifiquen y fortalezcan las economías regionales de acuerdo al espíritu de Ley N° 27.506 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento Operativo del Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento” creado en el Artículo 1° de la presente medida que, como Anexo I IF-2021-60830273-APN-DFIP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la Convocatoria al Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento” que, como Anexo II IF-2021-60830085-APN-SSEC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a disponer la realización de futuras Convocatorias en el marco del Programa aquí creado y a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de poner en funcionamiento el Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”, controlar su ejecución y a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 50923/21 v. 21/07/2021

## MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

### Resolución 242/2021

#### RESOL-2021-242-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26588176- -APN-DAYGP#MMGYD, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 1021 de fecha 9 de junio de 2020, 1050 de fecha 11 de junio de 2020, 1051 de fecha 11 de junio de 2020, 1069 de fecha 17 de junio de 2020, 1178 de fecha 2 de julio, 1194 de fecha 3 de julio de 2020, 1278 de fecha 16 de julio de 2020, 1279 de fecha 16 de julio de 2020, 1298 de fecha 22 de julio de 2020, 1299 de fecha 22 de julio de 2020, 1415 de fecha 6 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto general de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que a través del expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones con carácter transitorio de los funcionarios que se detalla en el ANEXO I (IF-2021-35116610-APN-DAYGP#MMGYD) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias del MINISTERIO LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que mediante las Decisiones Administrativas citadas en el Visto fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el ANEXO I (IF-2021-35116610-APN-DAYGP#MMGYD) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias del MINISTERIO LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias oportunamente dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 1021 de fecha 9 de junio de 2020, 1050 de fecha 11 de junio de 2020, 1051 de fecha 11 de junio de 2020, 1069 de fecha 17 de junio de 2020, 1178 de fecha 2 de julio, 1194 de fecha 3 de julio de 2020, 1278 de fecha 16 de julio de 2020, 1279 de fecha 16 de julio de 2020, 1298 de fecha 22 de julio de 2020, 1299 de fecha 22 de julio de 2020, 1415 de fecha 6 de agosto de 2020.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dense por prorrogadas, a partir de las fechas que en cada caso se indica, las designaciones transitorias de los/as funcionarios/as consignados/as en la planilla que como ANEXO I (IF-2021-35116610-APN-DAYGP#MMGYD), forma parte integrante de la presente medida y conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus designaciones, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO I (IF-2021-35116610-APN-DAYGP#MMGYD), forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 86, SAF 386 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 348/2021****RESOL-2021-348-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-53752421-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatorio, y 328 del 31 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 332 del 24 de septiembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que de conformidad con los antecedentes de autos corresponde dar por prorrogada a partir del 24 de junio de 2021 –fecha de su vencimiento- y hasta el 31 de julio de 2021 inclusive, la designación transitoria del agente consignado en la planilla que, como ANEXO II (IF-2021-59303479-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente de la presente Resolución.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción, para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Jurisdicción ha tomado intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir del 24 de junio de 2021 –fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los/as agentes consignados/as en la planilla que como ANEXO I (IF-2021-59304047-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme el detalle que allí se indica y en las mismas condiciones de sus últimas prórrogas, aprobadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 332/20.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 24 de junio de 2021 –fecha de su vencimiento- y hasta el 31 de julio de 2021 inclusive, la designación transitoria del agente consignado en la planilla que, como ANEXO II (IF-2021-59303479-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, en el cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, nivel, grado y función, conforme allí se detalla, y en las mismas condiciones de su última prórroga aprobada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 332/20.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser oportunamente cubiertos, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha allí consignada.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 51007/21 v. 21/07/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 420/2021**

#### **RESOL-2021-420-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 198 del 16 de abril de 2021, 201 del 19 de abril de 2021 y 266 del 21 de mayo de 2021, 416 del 19 de Julio de 2021 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, se estableció el "Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente".

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 416 del 19 de julio de 2021, se extendió al mes de julio de 2021 el "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos", toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19, en orden a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°201/2021 y su modificatorias.

Que en virtud de ello, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan acceder los beneficios establecidos en el "Programa REPRO II" y el "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos", se estima necesario establecer el plazo para la inscripción a los citados Programas para el período correspondiente a los salarios devengados en el mes de Julio de 2021, a través del servicio web del Programa, en la página web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de julio de 2021, el cual estará comprendido entre el 23 de julio y el 29 de julio de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Establécese las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación requerida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP): Junio de 2019 y Junio de 2021.

b. Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1° de enero de 2019.

c. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: Mayo 2021.

d. Corte de actualización de bajas de nómina: 22 de Julio

e. Corte de actualización CBU: 22 de Julio inclusive

ARTÍCULO 3°.- Establécese el plazo para la inscripción al “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, para el período correspondiente al mes de julio de 2021, el cual estará comprendido entre el 23 de julio y el 29 de julio de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Establécese las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto del “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS” de acuerdo al siguiente detalle:

a. Presentar una reducción de la facturación superior al VEINTE POR CIENTO (20%) en términos reales, para el periodo comprendido entre Junio 2021 y Junio 2019.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 21/07/2021 N° 51184/21 v. 21/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 9/2021**

**RESOL-2021-9-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-54527647-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39 de fecha 19 de diciembre de 2012, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 196 de fecha 16 de diciembre de 2020 y N° 106 de fecha 2 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean

o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39 de fecha 19 de diciembre de 2012, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que en el acápite A, Artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 196 de fecha 16 de diciembre de 2020, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2020, del 1° de diciembre de 2020 y del 1° de enero de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 106 de fecha 2 de junio de 2021, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 196/2020, N° 106/2021, la Resolución Conjunta SRT/SSN N° 1/2021 y las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias, establecen que las tarifas sustitutivas de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial deben ser representativas de los aportes y contribuciones que sustituyen.

Que de acuerdo al informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de la tramitación del expediente citado en el visto, se advierte un aumento de los puestos de trabajo declarados por los empleadores alcanzados, mientras que la recaudación en concepto de tarifa sustitutiva ha resultado inferior al monto de las obligaciones a la Seguridad Social generadas por los empleadores del sector.

Que teniendo en cuenta la importancia de este Convenio como herramienta para incentivar la registración de las relaciones laborales de la actividad tabacalera y con el fin de perfeccionar los mecanismos de recaudación, se ha tenido en consideración la propuesta de modificación de los parámetros de cálculo presentada por las partes firmantes del citado convenio.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se ha puesto en conocimiento de los firmantes los cálculos elaborados para actualizar la tarifa sustitutiva en análisis.

Que en función de lo expuesto resulta conveniente realizar una revisión de este convenio en el ámbito de su Comisión de Seguimiento, con el objeto de proponer, en conjunto con las partes firmantes y la colaboración de los organismos públicos nacionales y provinciales especializados, las adecuaciones necesarias para promover su mejor desempeño.



Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377 y del Decreto N° 1370/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39 de fecha 19 de diciembre de 2012, que como Anexo I identificado mediante IF-2021-60863105-APN- DNCRSS#MT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°—. Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL a coordinar, en el ámbito de la Comisión de Seguimiento creada por el Artículo 13 del convenio homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39 de fecha 19 de diciembre de 2012, y con la colaboración de los organismos públicos nacionales y provinciales especializados, la revisión del citado convenio con el objeto de proponer las adecuaciones necesarias para promover su mejor desempeño.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 50904/21 v. 21/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 10/2021**

**RESOL-2021-10-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-54527547-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135- E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 38 de fecha 19 de diciembre de 2012, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 196 de fecha 16 de diciembre de 2020 y N° 106 de fecha 2 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 38 de fecha 19 de diciembre de 2012, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

Que en el acápite A, Artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 196 de fecha 16 de diciembre de 2020, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2020, del 1° de diciembre de 2020 y del 1° de enero de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 106 de fecha 2 de junio de 2021, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 196/2020, N° 106/2021, la Resolución Conjunta SRT/SSN N° 1/2021 y las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias, establecen que las tarifas sustitutivas de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial deben ser representativas de los aportes y contribuciones que sustituyen.

Que de acuerdo al informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de la tramitación del expediente citado en el visto, se advierte un aumento de los puestos de trabajo declarados por los empleadores alcanzados, mientras que la recaudación en concepto de tarifa sustitutiva ha resultado inferior al monto de las obligaciones a la Seguridad Social generadas por los empleadores del sector.

Que teniendo en cuenta la importancia de este Convenio como herramienta para incentivar la registración de las relaciones laborales de la actividad tabacalera y con el fin de perfeccionar los mecanismos de recaudación, se ha tenido en consideración la propuesta de modificación de los parámetros de cálculo presentada por las partes firmantes del citado convenio.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se ha puesto en conocimiento de los firmantes los cálculos elaborados para actualizar la tarifa sustitutiva en análisis.

Que en función de lo expuesto resulta conveniente realizar una revisión de este convenio en el ámbito de su Comisión de Seguimiento, con el objeto de proponer, en conjunto con las partes firmantes y la colaboración de los organismos públicos nacionales y provinciales especializados, las adecuaciones necesarias para promover su mejor desempeño.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377 y del Decreto N° 1370/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 38 de fecha 19 de diciembre de 2012, que como Anexo I identificado mediante IF-2021-60863524-APN- DNCRSS#MT, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL a coordinar, en el ámbito de la Comisión de Seguimiento creada por el artículo 13 del convenio homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 38 de fecha 19 de diciembre de 2012, y con la colaboración de los organismos públicos nacionales y provinciales especializados, la revisión del citado convenio con el objeto de proponer las adecuaciones necesarias para promover su mejor desempeño.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 50905/21 v. 21/07/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1268/2021**

#### **RESOL-2021-1268-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60719645-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 07 de julio de 2021 esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió un Convenio Marco de Colaboración con la FEDERACIÓN FAMILIA GRANDE HOGAR DE CRISTO, y en igual fecha, el Convenio Específico entre esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la FEDERACIÓN DE CENTROS BARRIALES FAMILIA GRANDE HOGAR DE CRISTO, cuyos objetivos se enmarcan en los lineamientos establecidos en el Convenio Marco citado.

Que el Convenio Marco celebrado tiene por objeto establecer la programación y el desarrollo de actividades de colaboración, investigación, trabajo y asistencia técnica en el ámbito de la salud; promoviendo derechos y garantizando la accesibilidad de los más vulnerables a las prestaciones de Sistema Nacional del Seguro de Salud sin ningún tipo de exclusión o discriminación, mediante el despliegue de actividades específicas en la materia desde una concepción comunitaria, aportando experiencia e idoneidad profesional, como asimismo capacidad de articulación con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales de diferentes áreas locales y regionales.

Que el Convenio Específico suscripto tiene por objeto prestar asesoramiento personalizado a Usuaris y Usuarios del Sistema de Salud sobre los derechos que los asisten y el marco normativo aplicable; la recepción de reclamos

por falta de cobertura y otros trámites de usuarias y usuarios que usualmente se reciben en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Asimismo, se procura mediante dicho Convenio Específico la articulación con otros organismos estatales a fin de propiciar una solución concreta e integral por parte del Estado a situaciones donde se encuentran vulnerados los derechos de las personas; actividades de capacitación a referentes del "HOGAR DE CRISTO" y otros referentes sociales que trabajan en el territorio, acerca de los derechos de los Usuarios del Sistema, marco normativo aplicable, y trámites pasibles de ser realizados por ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD así como participar de actividades de promoción de derechos en el territorio, en articulación con "HOGAR DE CRISTO" y otros organismos públicos.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se encuentra facultada para entender en la celebración de convenios de colaboración con otras entidades, instituciones u organismos, en tanto se relacionen con el funcionamiento y/o desarrollo de los objetivos específicos del Organismo previstos en la normativa vigente.

Que, en ese orden, corresponde resaltar que la índole del objeto principal, tanto del convenio marco como del convenio específico suscriptos, no es otra que promover la instalación de dispositivos de atención personalizada permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a los beneficiarios del Sistema de las poblaciones más vulnerables en el territorio, a fin de garantizar su accesibilidad, valiéndose para ello de la estructura de la Federación de Centros Barriales.

Que, en consecuencia, corresponde dictar la presente Resolución aprobando los convenios suscriptos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN" entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la FEDERACIÓN FAMILIA GRANDE HOGAR DE CRISTO; y del "CONVENIO ESPECÍFICO" entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la FEDERACIÓN DE CENTROS BARRIALES FAMILIA GRANDE HOGAR DE CRISTO, ambos celebrados en fecha 07 de julio de 2021, que como IF-2021-62009962-APN-SSS#MS e IF-2021-60723257-APN-SSS#MS, forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/07/2021 N° 50819/21 v. 21/07/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**Firma Digital PDF**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Generales

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 10/2021

RESOG-2021-10-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

Y VISTO:

El régimen de transferencia de las cuotas en que se divide el capital de las sociedades de responsabilidad limitada, las disposiciones de los arts. 4, 6, 10, 12 y 57 de la ley 19.550 y las de las Resoluciones Generales IGJ N° 7/2015 y N° 3/2020; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el art. 152, de la ley 19.550, establece que la transmisión de las cuotas sociales tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en instrumento privado ( párrafo segundo del citado artículo ), y que dicha transmisión es oponible a los terceros desde su inscripción en el, a la sazón, Registro Público de Comercio ( hoy Registro Público ), pudiendo ser requerida la misma por la sociedad y también por el cedente o el adquirente de las cuotas, exhibiendo el título de la transferencia y constancia fehaciente de su comunicación a la gerencia ( último párrafo del mismo artículo ).

Que esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en ejercicio de sus atribuciones, otorgadas por el art. 21, inc. b), de la ley 22.315, de interpretación general de la normativa aplicable a los sujetos bajo su control, norma legal que en el alcance necesariamente amplio con que, para su eficacia, debe ser interpretada, debe entenderse abarcativa tanto de los aspectos registrales como de funcionamiento concernidos en dicho control. Ello así, se han plasmado reglamentariamente, en la Resolución General IGJ N° 7/2015 ( “Normas de la Inspección General de Justicia” ), los requisitos aplicables a diversos supuestos de cesión de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada ( arts. 37 incs. 1° y 3°, 136, 141 y concordantes ).

Que, del mismo modo, se ha dispuesto, en la Resolución General IGJ N° 3/2020, que las sociedades por acciones y las sociedades de responsabilidad limitada deberán, con respecto al capital social inicial fijado en el acto constitutivo o contrato y a variaciones posteriores del mismo, incluir en el aviso o edicto requerido por el art. 10, incs. a) o b), de la ley 19.550 - según el caso -, la cantidad detallada de cuotas o acciones, con indicación de sus características, suscriptas inicialmente o que queden suscriptas por cada uno de sus socios como consecuencia de las variaciones posteriores del capital social, lo cual supone, necesariamente, la individualización de los socios titulares de las suscripciones, comprendidos también en la publicidad, en su caso, aquellos que resulten titulares de las cuotas o acciones por cesión anterior o concomitante con la variación del capital, y, ya sea que, en caso de aumentos de éste, hayan además suscripto nuevas cuotas o acciones y/o recibido las mismas en calidad de liberadas ( art. 1°, de la resolución citada ).

Que, de los recaudos de individualización de titularidad de las participaciones en que en cada caso se divide o representa el capital social, se desprende que la Resolución General IGJ N° 3/2020 – que también contempla la suscripción y emisiones de acciones de sociedades por acciones simplificadas (SAS) - no sólo busca brindar transparencia a la cifra del capital social en punto a su función de indirecta garantía de los acreedores sociales, sino que va más allá y apunta, fundamentalmente, al conocimiento y tutela preventiva de los acreedores particulares de los socios, procurando dotar de mayor eficacia a lo que dispone el art. 57, de la ley 19.550, pues las cuotas sociales de que son titulares cada uno de los socios de las sociedades de responsabilidad, forman parte del patrimonio del mismo y cumplen la función de garantía prevista por los artículos 242 y 743 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, la jurisprudencia y la doctrina, han puesto de manifiesto, con base a lo dispuesto en el artículo 57, segundo párrafo, de la ley 19.550, que, a diferencia de lo que ocurre con las sociedades por parte de interés, en las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones, y dado que en ellas el capital social se representa por cuotas o títulos, respectivamente, la ley 19.550 permite que ellas puedan ejecutarse en forma forzosa a través de las cuotas sociales, representativas del capital de las sociedades de responsabilidad limitada, con sujeción a las modalidades estipuladas en cada caso ( conf. VITOLLO, Daniel Roque, “Sociedades Comerciales. Ley 19550 Comentada”, tomo I, página 68; Ed. Rubinzal – Culzoni Editores; ROITMAN, Horacio y otros, “Ley de

Sociedades Comerciales. Anotada y Concordada, tomo I, página 822; ídem, CNCom, Sala C, Agosto 8 de 1980 en autos "Creditur SA contra Giménez Isabeliano y otro", publicado en La Ley 1981-A-103; ídem, Cámara Civil y Comercial de Paraná, Sala 2ª, Noviembre 28 de 1997, publicado en Jurisprudencia Argentina 2001-III. Sint; ídem, CNCom, Sala B, Agosto 12 de 1974, en autos, "Crédito Americana SA contra Castro de Prorrovehio, publicado en Errepar, Sociedades Comerciales, tomo II, p. 106.002.001 etc.). Así entendidas las cosas, la publicidad de la transferencia de cuotas sociales, cualquiera fuere la circunstancia que motivara la transmisión de las mismas, con precisa y detallada identificación de la titularidad de las cuotas sociales, resulta requisito imprescindible para el ejercicio del derecho previsto por el artículo 57, de la ley 19.550, por parte de los acreedores particulares del socio, a punto tal que, sin dicha publicidad, la norma del artículo 57, segundo párrafo, de la ley 19.550, carecería de toda utilidad.

2. Que, la Resolución General IGJ N° 3/2020, no ha incluido el tratamiento de los supuestos de transferencias de cuotas, respecto de los cuales se halla también en juego la referida tutela de los terceros acreedores particulares de los socios de las sociedades de responsabilidad limitada, que aunque no se vincule a movimientos del capital social, resulta de todas maneras análoga a lo que dicha resolución considera, ya que las transferencias de cuotas, a cualquier título o en cualesquiera circunstancias en que se produzcan, suponen al fin y al cabo traslaciones patrimoniales entre particulares, que interesan potencialmente a acreedores de unos y otros.

Que, siendo en consecuencia función del Registro Público contribuir en condiciones de transparencia y adecuada publicidad a la eficacia de la función de garantía, tanto del patrimonio de las sociedades como del de sus integrantes, cuando la participación de estos en aquellas se traducen en bienes y derechos sujetos a registración, conforme las normas de los referidos artículos 242 y 743 del Código Unificado, resulta apropiado adoptar previsiones reglamentarias que lo hagan posible.

3. Que esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en ejercicio de sus atribuciones de reglamentación ( arts. 11 y 21 de la ley 22.315 y 1° del decreto 1493/1982 ) ha regulado en sus Normas ( Resolución General IGJ N° 7/2015 ) numerosos supuestos de publicidad edictal no expresamente previstos en la ley 19.550, pero que se hallan en consonancia con la tesitura registral predominantemente publicística que puede advertirse en la ley societaria, en su mayoría orientados, directa o indirectamente, a la protección de los terceros, y, en consecuencia, del tráfico negocial en general; por caso, los supuestos de traslado del domicilio social de la Ciudad de Buenos Aires al extranjero ( art. 92, inc. 2°, sub "b" y "c", Resolución General IGJ N° 7/2015 ); cancelación de sociedades que manifiesten no haber tenido actividad empresarial alguna después de inscriptas en el Registro Público ( art. 196, inc. 6° ); publicidad de la apertura de sucursal o representación permanente y de su representante, así como de algunas de sus vicisitudes ulteriores ( arts. 206, inc. 5°, sub "a" y "b", 221 - su remisión a los arts. 66, párrafos primero y último in fine, y 88, inc. 2° -, 223, 224, apartado I, inc. 5°, 227, apartado I, inc. 2°, 228, inc. 6, 234, incs. 2° y 3° sub "a" ); restitución de aportes irrevocables ( art. 315, apartado I, párrafo tercero, apartado III, inc. 4°, y último párrafo ); identificación de la sociedad extranjera controlante directa o indirecta de aquella otra perteneciente a su grupo y que se registre como sociedad "vehículo" ( art. 215 último párrafo ); publicidad de la sociedad de tipo desconocido que registra sucursal o representación permanente y de la responsabilidad de sus socios ( art. 216, inc. 2° ); etc..

4. Que, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, se halla autorizada, aun en sede de reglamentación general, a aplicar criterios sustentados por la jurisprudencia judicial sobre materias de su competencia (conf. art. 6°, del decreto 1493/1982).

Que las consideraciones precedentes, fundamentan suficientemente la modificación de la Resolución General IGJ N° 7/2015, estableciendo en ella, concomitantemente con el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de las cesiones de cuotas conforme a los actos de que deriven ( inter vivos, voluntarios o de ejecución forzada y/o mortis causa ), el cumplimiento de la publicidad por edictos de manera que la estipulación del mismo incluya, además, el detalle de la identidad del transferente, del adquirente y de la cantidad de cuotas de la que se transfieren o adjudican.

POR ELLO y en mérito a los antecedentes y disposiciones legales y reglamentarias citadas en la presente,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Para la inscripción de toda transferencia de cuotas sociales, por cualquier título o causa, sea por actos entre vivos o por actos mortis causa, además de los requisitos previstos en los artículos 136 y 141 de la Resolución General 7/2015 deberá acompañarse la publicación prescripta por el artículo 10 de la Ley N° 19.550, la cual deberá contener la cifra del capital social, la cantidad y valor nominal de las cuotas en que el mismo se divide, la individualización del transferente, del adquirente, y de la cantidad de cuotas que se transfieren o adjudican.

ARTÍCULO 2°: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los trámites que se inicien a partir de entonces.

ARTÍCULO 3°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES y Jefaturas de los Departamentos correspondientes y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 21/07/2021 N° 51076/21 v. 21/07/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 30/2021**  
**RESFC-2021-30-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

Visto el expediente EX-2021-63983777-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 27.561 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 8° de la ley 27.561 se dispone que las futuras suscripciones de títulos públicos denominados en pesos se puedan realizar con instrumentos de deuda pública denominados en igual moneda, los que serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones, no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco se ha considerado conveniente ofrecer a los tenedores de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con Ajuste por CER 1% con vencimiento 5 de agosto de 2021” emitidos mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 8 del 31 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-8-APN-SH#MEC), a suscribir, con los citados bonos, una canasta compuesta por un veinticinco por ciento (25%) de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 30 de junio de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 28 del 25 de junio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del



Ministerio de Economía (RESFC-2021-28-APN-SH#MEC), treinta y cinco por ciento (35%) de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 20 del 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-20-APN-SH#MEC) y cuarenta por ciento (40%) de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC).

Que, en ese sentido, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023” y de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”.

Que, asimismo, en el marco de la programación financiera para el año 2021 se considera conveniente proceder a la emisión de un nuevo instrumento de deuda pública denominado “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022”, y a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 18 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-18-APN-SH#MEC), la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 9° de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC), la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 13 del 16 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-13-APN-SH#MEC) y la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 23 de mayo de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 10 de la resolución conjunta 23/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación y la emisión de los Instrumentos de Deuda Pública cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la ampliación de la emisión de las letras cuyo vencimiento opera en el corriente ejercicio se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 18 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-18-APN-SH#MEC) por un monto de hasta valor nominal original pesos diecisiete mil millones (VNO \$ 17.000.000.000), la que será colocada conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 9° de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC) por un monto de hasta valor nominal original pesos dieciocho mil millones (VNO \$ 18.000.000.000), la que será colocada conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022” por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 22 de julio de 2021.

Fecha de vencimiento: 31 de enero de 2022.

Plazo: ciento noventa y tres (193) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 13 del 16 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-13-APN-SH#MEC) por un monto de hasta valor nominal original pesos veintisiete mil millones (VNO \$ 27.000.000.000), la que será colocada conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 23 de mayo de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 10 de la resolución conjunta 23/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos veintiséis mil millones (VNO \$ 26.000.000.000), la que será colocada conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 20 del 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-20-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta y un mil millones (VNO \$ 51.000.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y lo dispuesto en el artículo 8° de esta medida.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta y un mil millones (VNO \$ 61.000.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y lo dispuesto en el artículo 8° de esta medida.

ARTÍCULO 8°.- Los tenedores de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos con ajuste por CER 1% con vencimiento 5 de agosto de 2021”, emitidos mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 8 del 31 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-8-APN-SH#MEC), en adelante identificado como BONCER TX21, conforme lo establecido por el artículo 8° de la ley 27.561, podrán suscribir una canasta compuesta por los instrumentos y de acuerdo con la fórmula que se detalla a continuación:

1. veinticinco por ciento (25%) de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 30 de junio de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 28 del 25 de junio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-28-APN-SH#MEC), en adelante identificada como LECER 2022 X30J2.

2. treinta y cinco por ciento (35%) de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% con vencimiento 25 de marzo de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 20/2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante identificados como BONCER 2023 TX23.

3. cuarenta por ciento (40%) de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 49/2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante identificados como BONCER 2023 T2X3.

Para determinar la cantidad de VNO de los nuevos instrumentos se utilizarán las siguientes formulas:

1.  $VNO_{LECER\ 2022\ X30J2} = (25\% * VNO_{BONCER\ TX21} * VALOR\ TÉCNICO\ BONCER\ TX21) / PRECIO\ COLOCACIÓN\ LECER\ 2022\ X30J2$

2.  $VNO_{BONCER\ 2023\ TX23} = (35\% * VNO_{BONCER\ TX21} * VALOR\ TÉCNICO\ BONCER\ TX21) / PRECIO\ COLOCACIÓN\ BONCER\ 2023\ TX23$

3.  $VNO_{BONCER\ 2023\ T2X3} = (40\% * VNO_{BONCER\ TX21} * VALOR\ TÉCNICO\ BONCER\ TX21) / PRECIO\ COLOCACIÓN\ BONCER\ 2023\ T2X3$ .

A los resultados obtenidos por las fórmulas descriptas, se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de cada instrumento de la canasta.

La colocación se llevará a cabo mediante licitación pública, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes aclaraciones:

La licitación de la canasta será por adhesión con un único pliego. Las ofertas que se presenten deberán indicar el monto de VNO en Pesos de los BONCER TX21 que entregarán en conversión por los nuevos instrumentos de la Canasta.

Antes de las 18:00 horas del día miércoles 21 de julio (T+1), los participantes que presenten ofertas deberán transferir el total de los BONCER TX21 aceptados desde sus cuentas en la CRYL del BCRA a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

Si algún participante tuviera alguno de los BONCER TX21 depositados en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que, antes del tiempo límite de recepción, el Título Elegible sea transferido primero a su cuenta en CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

En caso de incumplimiento en la entrega de los BONCER TX21, la liquidación se realizará el jueves 22 de julio de 2021 mediante el débito del valor efectivo correspondiente al Título Elegible ( $VNO_{BONCER\ TX21} * VALOR\ TÉCNICO\ BONCER\ TX21 / 1.000$ ) de la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera participante en el BCRA. La participación en la presente oferta implica la aceptación de esta condición.

El jueves 22 de julio de 2021 (T+2), la CRYL acreditará los nuevos instrumentos que conforman la canasta en las cuentas de cada participante en esa entidad, y debitará el valor efectivo en los casos de incumplimiento.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 8° de esta resolución.

ARTÍCULO 10.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo



## Resoluciones Sintetizadas

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 386/2021

EX-2021-57510788- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-386-APN-PRES#SENASA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 15 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Augusto José FRÍAS CALVO (D.N.I. N° 27.677.564), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1711-APN-JGM del 16 de septiembre de 2020, en el cargo de Coordinador General de Piensos y Granarios de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 21/07/2021 N° 50625/21 v. 21/07/2021

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 387/2021

EX-2021-58752322- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-387-APN-PRES#SENASA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 12 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones al Médico Veterinario D. Esteban ZAPATA (M.I. N° 21.807.735), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-265-APN-MAGYP del 11 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Cuyo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 6, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 21/07/2021 N° 50626/21 v. 21/07/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 388/2021

EX-2021-56835649- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-388-APN-PRES#SENASA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 17 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Regulaciones Fitosanitarias de la Dirección de Comercio Exterior Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Agrónoma Da. María Elena GATTI (M.I. N° 17.394.326), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-266- APN-MAGYP del 16 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 21/07/2021 N° 50627/21 v. 21/07/2021



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

#### Disposición 85/2021

#### DI-2021-85-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 19/07/2021

VISTO, lo establecido en el Artículo 417 y siguientes de la Ley N° 22.415, la Ley N° 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y lo dispuesto en la Actuación SIGEA N° 17130-244-2020, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una Adenda al Convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que, la mercadería detallada en los Anexos IF-2021-00790139-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, IF-2021-00790162-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, fue ofrecida en subastas de fecha 24/06/2016, 30/08/2019, 22/10/2020, 17/12/2020, 11/03/2021 y 27/05/2021 resultando sin postor, por lo cual la misma se procede a ofrecer con un valor base inferior en las condiciones que fija el Art. 423 Apartado II de la Ley N° 22.415.

Que, los valores indicados para la comercialización de la mercadería descrita en el Anexo IF-2021-00790168-AFIP-DIADEZ#SDGOAM se han ajustado a la I.G. 7/2004 DGA.

Que, la mercadería detallada en los Anexos IF-2021-00790209-AFIP-DIADEZ#SDGOAM / IF-2021-00790139-AFIP-DIADEZ#SDGOAM / IF-2021-00790162-AFIP-DIADEZ#SDGOAM / IF-2021-00790168-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, se encuentra verificada, clasificada y aforada por la División Control Simultáneo de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Que, la mercadería en cuestión no requiere la intervención previa de terceros Organismos para su retiro a plaza.

Que, por motivo del aislamiento social preventivo y obligatorio dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, a través del DNU N° 297/20 y en el marco de la pandemia por COVID-19, la Subasta programada para el 20/03/2020 fue cancelada.

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del Convenio citado en el Visto.

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Disposición AFIP N° 79/16 Estructura Organizativa, sus modificatorias y complementarias y DI-2020-168-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA  
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en los Anexos IF-2021-00790209-AFIP-DIADEZ#SDGOAM / IF-2021-00790139-AFIP-DIADEZ#SDGOAM / IF-2021-00790162-AFIP-DIADEZ#SDGOAM / IF-2021-00790168- AFIP-DIADEZ#SDGOAM que forman parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstas, el día 05 de Agosto de 2021, a las 12 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día, como así también en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 4°: - Regístrese y comuníquese. Cumplido, de no mediar trámite ulterior archívese en la Sección Gestión de Rezagos de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Rosana Angela Lodovico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 50993/21 v. 21/07/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1895/2021**

#### **DI-2021-1895-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36879821- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Maria Silvana FERRARI en la función de Asistente Informático, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 20 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-33870795-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Silvana FERRARI (DNI N° 29.753.593), por el período comprendido entre el 20 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Informático de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 21/07/2021 N° 50885/21 v. 21/07/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1896/2021**

**DI-2021-1896-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47344048- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Melina Edith CORONEL en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-38353627-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.



Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Melina Edith CORONEL (DNI N° 42.943.839), por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 21/07/2021 N° 50886/21 v. 21/07/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Disposición 1897/2021**

**DI-2021-1897-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-48608373- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del

28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Ángel Antonio BRANCATO en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-44206087-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Ángel Antonio BRANCATO (DNI N° 18.055.370), por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor Técnico de la OFICINA MIGRATORIA SAN RAFAEL de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 21/07/2021 N° 50888/21 v. 21/07/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1898/2021**

#### **DI-2021-1898-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47477086- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Cruz BENITEZ ORONA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021- 44206087-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Cruz BENITEZ ORONA (DNI N° 42.095.850), por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN QUILMES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 21/07/2021 N° 50887/21 v. 21/07/2021

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 1899/2021

**DI-2021-1899-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42132404- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Daniel Federico LUPPINI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-38353627-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al

objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Daniel Federico LUPPINI (DNI N° 33.742.052), por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 21/07/2021 N° 50892/21 v. 21/07/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1900/2021**

**DI-2021-1900-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42825646- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la Doctora Valeria Soledad LOPEZ en la función de Médica, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 11 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-41310820-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Doctora Valeria Soledad LOPEZ (DNI N° 37.879.412), por el período comprendido entre el 11 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Médica de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 1901/2021****DI-2021-1901-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42719212- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Daiana Elizabeth GARAY en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 10 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-40616709-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Daiana Elizabeth GARAY (DNI N° 39.471.659), por el período comprendido entre el 10 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Técnico de la OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 21/07/2021 N° 50897/21 v. 21/07/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1902/2021**

#### **DI-2021-1902-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40549438- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María Sol SOSA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-38353627-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.



Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Sol SOSA (DNI N° 38.042.064), por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Florencia Carignano

e. 21/07/2021 N° 50898/21 v. 21/07/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1903/2021**

**DI-2021-1903-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-58153849- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Dante PRIETO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 17 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-53954796-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-53843212-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Dante PRIETO (DNI N° 43.877.928), por el período comprendido entre el 17 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 21/07/2021 N° 50896/21 v. 21/07/2021

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Disposición 1904/2021**

**DI-2021-1904-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-58185391- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de

septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Alejo Nicolas CAMUSSO MELGAR en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 17 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-53954796-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-53843212-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Alejo Nicolas CAMUSSO MELGAR (DNI N° 41.354.153), por el período comprendido entre el 17 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 21/07/2021 N° 50895/21 v. 21/07/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1905/2021**

**DI-2021-1905-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55574378- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y DECAD-2021-533-APN-JGM del 31 de mayo de 2021 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Enzo VINELLA CUELLO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-02536604-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que por la Decisión Administrativa DECAD-2021-533-APN-JGM se exceptuó al señor Enzo VINELLA CUELLO (DNI N° 95.390.297), de nacionalidad uruguaya, del requisito para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL previsto en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355

del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Enzo VINELLA CUELLO (DNI N° 95.390.297), por el período comprendido entre el 2 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con excepción al artículo 4 inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164, autorizada por la Decisión Administrativa DECAD-2021-533-APN-JGM.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 21/07/2021 N° 50899/21 v. 21/07/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1906/2021**

**DI-2021-1906-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41389423- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Lucas Javier BRAVO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-38353627-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen

previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Lucas Javier BRAVO (DNI N° 36.353.282), por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 21/07/2021 N° 50900/21 v. 21/07/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1907/2021**

**DI-2021-1907-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59609887- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Diego Javier PINI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 17 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-53954796-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-53843212-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Diego Javier PINI (DNI N° 34.843.550), por el período comprendido entre el 17 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 1908/2021****DI-2021-1908-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56805460- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Daniel Tomas MEDINA ZARAGOZA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 17 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-53954796-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-53843212-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Daniel Tomas MEDINA ZARAGOZA (DNI N° 42.657.186), por el período comprendido entre el 17 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría



equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 21/07/2021 N° 50901/21 v. 21/07/2021

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

### **Disposición 190/2021 DI-2021-190-APN-SSGAIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-58051182-APN- DPYPSYE #JGM, el Decreto N° 945 de fecha 21 de noviembre de 2017, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 40 de 08 de enero de 2020, el Decreto N° 321 de fecha 8 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto, tramita la apertura del procedimiento de Consulta Pública respecto del "Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina".

Que mediante el Decreto N° 321 del 08 de mayo de 2021, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9224-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina".

Que el propósito de dicho Proyecto es impulsar las políticas públicas para innovar en la gestión de gobierno, generando bienestar, inclusión y ampliación de derechos para toda la población a través de servicios accesibles y efectivos a la ciudadanía y una administración pública más eficiente y transparente.

Que surge del punto C, Sección I, Anexo 2, del Convenio de Préstamo referido, que el prestatario deberá garantizar que el Proyecto "(...) se ejecute conforme a los Estándares Sociales y Ambientales, de modo aceptable para el Banco."

Que entre los Estándares Sociales y Ambientales del Banco Mundial, se estipula la elaboración de una Evaluación Social y Ambiental (ESA), así como un Plan de Participación de Partes Interesadas del Proyecto (PPPI), que garantice la consulta y participación de los actores identificados.

Que la participación de las partes interesadas es un proceso inclusivo que se lleva a cabo durante todo el ciclo del proyecto con el fin de respaldar el desarrollo de relaciones sólidas, constructivas y receptivas que son importantes para la gestión exitosa de los riesgos ambientales y sociales de un proyecto; siendo pertinente la elaboración de un Plan que contemple las diferentes instancias de consulta e intercambio en torno al proyecto, sus actividades e impactos, tanto en la fase de preparación como operativa.

Que durante la etapa de preparación del Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina (PIDISP), se ha cumplimentado la presentación del proyecto a partes afectadas, partes interesadas y representantes de grupos vulnerables, a través de una consulta focalizada realizada el 14 de enero de 2021 y a través de la recepción de comentarios mediante un cuestionario de Google Forms; habiendo sido convocadas en esta instancia las partes interesadas identificadas durante la elaboración preliminar de la Evaluación Social y Ambiental (ESA).

Que la información resultante de dicha consulta ha sido procesada e incorporada a la Evaluación Social y Ambiental (ESA) y al Plan de Participación de Partes Interesadas del Proyecto (PPPI), siendo remitidos ambos documentos al BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) para su revisión y publicación en la web

institucional del “Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina” (PIDISP) y del Banco.

Que el Plan de Participación de Partes Interesadas del Proyecto (PPPI), de conformidad con lo establecido en el Marco Ambiental y Social del Banco Mundial, contempla el cumplimiento de una segunda consulta, esta vez pública, que debe realizarse durante los primeros tres (3) meses de implementación del Proyecto.

Que en los documentos que hacen a la evaluación social y ambiental de Proyecto -a saber: “Evaluación Social y Ambiental”, “Plan de Participación de Partes Interesadas” y “Plan de Compromisos Ambientales y Sociales”-, se propone poner a consideración de las partes potencialmente afectadas por este proyecto, organizaciones, ciudadanía en general, como así también organismos y entidades estatales, los lineamientos del Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina, en cumplimiento de lo establecido en el Marco Ambiental y Social del Banco Mundial.

Que la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO, pone a disposición una plataforma de “Consulta Pública” online (<https://consultapublica.argentina.gob.ar/>) para promover el diálogo y debate, permitiendo la interacción entre el gobierno y la comunidad y promoviendo la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.

Que esta plataforma online de código abierto es un desarrollo basado en la tecnología de DemocracyOS -coordinada por la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL- y especialmente diseñada para informar, debatir y votar propuestas públicas hacia la construcción de una democracia adaptada al siglo XXI.

Que, la plataforma es de acceso libre y gratuito, requiriendo únicamente la inscripción previa a través de un formulario.

Que la mentada plataforma cuenta con “Términos y condiciones de uso” (<https://consultapublica.argentina.gob.ar/ayuda/terminos-y-condiciones>) así como con una Política de Privacidad (<https://consultapublica.argentina.gob.ar/ayuda/privacidad>) que garantiza la debida protección integral de los datos personales almacenados en el Sitio Web y que ofrece un Instructivo para su utilización por parte de los usuarios de la plataforma (<https://drive.google.com/file/d/0B6plaXO3RncLUkhUSEVaVmlseTQ/view?resourcekey=0-t4oLSrRaexDAkIMscACoRw>).

Que, en el contexto de emergencia sanitaria que atraviesa el país por la Pandemia COVID-19, que trae aparejada grandes dificultades para llevar adelante actividades con participación multitudinaria de personas, la plataforma de Consulta Pública cobra especial relevancia, constituyéndose como una herramienta de gran utilidad para que la ciudadanía pueda informarse y manifestar su opinión con relación a los diferentes ejes presentados, de manera virtual; garantizando de esta manera no sólo el cumplimiento de los requisitos del Banco, sino también la participación de la ciudadanía en iniciativas de relevancia para el país, desde una perspectiva federal e inclusiva.

Que, en atención a todo lo expuesto, resulta necesario declarar la apertura del procedimiento de “Consulta Pública” respecto del “Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina”, siendo conveniente que aquel tenga lugar a través de la Plataforma <https://consultapublica.argentina.gob.ar/> a fin de garantizar la participación de todos los interesados.”

Que, finalizada la consulta, la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES elaborará un Informe con el reporte de la participación recibida, el cual será incorporado a la “Evaluación Social y Ambiental” del Proyecto, y cuya versión actualizada será publicada en el sitio web del mismo.

Que atento razones de eficiencia, resulta conveniente delegar la facultad de la implementación de la consulta, incluyendo los mecanismos de difusión de aquella, así como también la realización de foros o sesiones informativas previas, simultáneas o posteriores a su desarrollo, en la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 945/17, el Decreto N° 50/19, el Decreto N° 40/20 y el Decreto N° 321/21.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del procedimiento de “Consulta Pública” a través de la Plataforma <https://consultapublica.argentina.gob.ar/> respecto del “Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios

Públicos en Argentina”, cuyo PAD (Project Appraisal Document) luce como Anexo I (IF-2021-61835712-APN-DPYPSE#JGM) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los interesados podrán participar de la Consulta Pública ingresando a través del sitio web: <https://consultapublica.argentina.gob.ar/pidisp>, hasta el 31 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Delégase la facultad de la implementación de la consulta, incluyendo los mecanismos de difusión de aquella, así como también la realización de foros o sesiones informativas previas, simultáneas o posteriores a su desarrollo, en la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Juan Bercholz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/07/2021 N° 51051/21 v. 21/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA**

**Disposición 728/2021**  
**DI-2021-728-APN-DGAYPF#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2021

VISTO el EX-2021-59758354-APN-DCP#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y modificatorios, N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 62 del 27 de septiembre de 2016 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se gestiona la provisión con colocación de carteles lumínicos salientes en los frentes de los edificios sede de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de todo el país; la provisión con colocación de marquesinas de lona con estructura, sin iluminación, en los frentes de los edificios sede de la región CABA y Conurbano Bonaerense, y el servicio de relevamiento, logística y tareas adicionales necesarias para su realización, a solicitud de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION TERRITORIAL, según surge de los actuados.

Que según lo manifestado por la mencionada Subsecretaría en su PV-2021-09009901-APN-SSAT#MT, el requerimiento obedece a la intención de mejorar la visibilidad de las Agencias Territoriales, a fin de facilitar su identificación para poder llegar mejor a la población.

Que, en este sentido, de acuerdo a un relevamiento que se ha realizado, la mayoría de los inmuebles se encuentran sin carteles o con carteles vetustos con identificaciones anteriores, lo que significa un obstáculo para la difusión de la presencia del Organismo en el territorio, y para la visibilización de sus acciones.

Que tal como se desprende del IF-2021-59764565-APN-DCP#MT, el monto estimado de la presente licitación asciende a una erogación total estimada de PESOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22.358.981,69).

Que atento el monto estimado procede encuadrar el caso de acuerdo a lo establecido en los Artículos 24 y 25 Inciso a) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, conforme lo reglamentado en los Artículos 10, 13 y 25, Inciso c) del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

Que, asimismo, corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares bajo PLIEG-2021-63090307-APN-DCP#MT, el Pliego de Especificaciones Técnicas bajo IF-2021-50049621-APN-DISG#MT, el Pliego de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales bajo IF-2021-16074888-APN-DISG#MT, y los Planos bajo IF-2021-09559529-APN-DISG#MT e IF-2021-09560432-APN-DISG#MT, los que se encuentran a disposición en forma gratuita en los términos del Artículo 39 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que se ha efectuado la carga de la Solicitud de Contratación bajo el N° 33-68-SCO21, agregada bajo IF-2021-59764565-APN-DCP#MT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete, en los términos del artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, Incisos a) y b) del Decreto N° 1.023/01, y en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 9, Incisos a) y b) del Anexo al Decreto N° 1.030/16, y en los Decretos Nros. 7/19 y 50/19, y en la Decisión Administrativa N° 1662/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION FINANCIERA  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase la realización de la convocatoria a Licitación Pública para gestionar la provisión con colocación de carteles lumínicos salientes en los frentes de los edificios sede de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de todo el país; la provisión con colocación de marquesinas de lona con estructura, sin iluminación, en los frentes de los edificios sede de la región CABA y Conurbano Bonaerense, y el servicio de relevamiento, logística y tareas adicionales necesarias para su realización, a solicitud de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION TERRITORIAL, según surge de los actuados.

**ARTICULO 2°.-** Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares bajo PLIEG-2021-63090307-APN-DCP#MT, el Pliego de Especificaciones Técnicas bajo IF-2021-50049621-APN-DISG#MT, el Pliego de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales bajo IF-2021-16074888-APN-DISG#MT, y los Planos bajo IF-2021-09559529-APN-DISG#MT e IF-2021-09560432-APN-DISG#MT, los que regirán la convocatoria autorizada en el artículo precedente.

**ARTICULO 3°.-** Delégase en la titular de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio, la facultad de autorizar Circulares Modificadorias para el presente procedimiento de selección.

**ARTICULO 4°.-** Gíranse las presentes actuaciones a la Dirección de Contrataciones y Patrimonio dependiente de esta Dirección General a efectos de gestionar la convocatoria autorizada en el Artículo 1° de la presente.

**ARTICULO 5°.-** Publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA conforme lo establecen los Artículos 32, Párrafo 1° del Decreto N° 1023/01 y 40 del Anexo al Decreto N° 1030/16 por el término de DOS (2) días y con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Alejandro Bugeiro

e. 21/07/2021 N° 50934/21 v. 21/07/2021

**NOTA ACLARATORIA  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN  
Disposición 50/2021**

En la edición del Boletín Oficial N° 34.705 del día martes 20 de julio de 2021, donde se publicó la citada norma, en la página 31, aviso N° 50424/21, se deslizó el siguiente error por parte del organismo emisor:

Donde dice:

DIVISIÓN CAPACITACIÓN (DI RTUC)	1- Jefatura de Sección Penal Tributaria (DI RTUC)
	2- Jefatura de Sección Juicios Universales (DI RTUC)
	3- Jefatura de Sección Dictámenes y Sumarios (DI RTUC)

Debe decir:

DIVISIÓN CAPACITACIÓN (DI RTUC)	1.- CPN Ana Beatriz ESPÍNDOLA (Legajo N° 33.526/04)
	2.- Abog. Horacio Martín RAYA (Legajo N° 40.162/34)
DIVISIÓN JURÍDICA (DI RTUC)	1- Jefatura de Sección Penal Tributaria (DI RTUC)
	2- Jefatura de Sección Juicios Universales (DI RTUC)
	3- Jefatura de Sección Dictámenes y Sumarios (DI RTUC)

e. 21/07/2021 N° 51110/21 v. 21/07/2021



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	14/07/2021	al	15/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	15/07/2021	al	16/07/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	16/07/2021	al	19/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	19/07/2021	al	20/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	20/07/2021	al	21/07/2021	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/07/2021	al	15/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	15/07/2021	al	16/07/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	16/07/2021	al	19/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	19/07/2021	al	20/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	20/07/2021	al	21/07/2021	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 19/07/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 26,50% TNA, de 91 a 180 días del 29,50%TNA, de 181 días a 270 días (s/ SGR) del 33% y de 181 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 21/07/2021 N° 51017/21 v. 21/07/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CÓRDOBA**

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción y corrida de vista por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 970 del CA, se citan a la personas que abajo se enumeran para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se menciona; a presentar sus defensas y ofrecer toda las pruebas, deben ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034, ello en virtud de que se presume cometida las infracciones prevista por el Art. 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía ( Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se

les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les notifica el valor de las multas mínimas y/o tributos exigibles de corresponder para cada infracción, las cuales ajustándose a los términos y previsiones de los Art. 930 y 932 del C.A, producirán los efectos extintivos de la acción penal del fisco para imponer penas. Fdo. Dr. Castro Zalocco Daniel – Jefe int a cargo de la Div. Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT PAS	INFR. ART.	MULTA	TRIBUTOS	DISPOSICIÓN
017SC-401-2019/5	CIP TAMBOS SRL	CUIT 30708120029	970	144.568,54	8.605,27	1645/2019 (AD CORD)
017SC-376-2019/0	PEREIRA BERTOLA FABIO	PAS 2118285ES	970	166.631,32	3.926,28	1387/2019 (AD CORD)
017SC-360-2018/8	VALENCIA SANCHEZ MARCELA	DNI 95916841	970	31.298,82	759,68	1277/2019 (AD CORD)
017SC-265-2019/6	MARCOS EDGARDO RAMON	DNI 12170262	970	663.667,23	15.309,26	/2019 (AD CORD)
017SC-159-2018/4	CAICO PIER LUIGI	PAS AAA0743412	970	34.947,20	3.557,70	615/2018 (AD CORD)

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección.

e. 21/07/2021 N° 50629/21 v. 21/07/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo blando-galletitero o soft (*Triticum aestivum*) de nombre BUCK MUTISIA obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A

Representante legal: Eduardo Alberto Costa

Ing. Agr. Patrocinante: Lisardo González

Fundamentación de novedad:

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/2018 BUCK MUTISIA presenta un color a espigazón verde claro mientras que el color de BUCK AMANCAY es verde grisáceo. BUCK MUTISIA no presenta serosidad en el tallo mientras que BUCK AMANCAY sí. BUCK MUTISIA presenta una hoja bandera curvada mientras que la de BUCK AMANCAY es erecta. BUCK MUTISIA no presenta serosidad en la lámina mientras que BUCK AMANCAY sí. BUCK MUTISIA presenta una espiga fusiforme mientras que la de BUCK AMANCAY es oblonga. La gluma de BUCK MUTISIA presenta hombro recto mientras que la de BUCK AMANCAY presenta hombro inclinado.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/07/2021 N° 51059/21 v. 21/07/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 38E21 E obtenida Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: 38E21 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar DON MARIO 3070 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 38E21 E se diferencia de DON MARIO 3070 en el comportamiento frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* (datos de laboratorio). 38E21 E presenta comportamiento resistente frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* mientras que DON MARIO 3070 presenta comportamiento susceptible frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. Además, DON MARIO 3070 contiene diferente evento de transformación siendo dicho evento el 40-3-2 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2016. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/07/2021 N° 50909/21 v. 21/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 52.1 E obtenida Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: 52.1 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar RM 5500 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 52.1 E se diferencia de RM 5500 en que contiene distinto evento de transformación que otorga diferentes comportamientos frente a herbicidas. 52.1 E presenta el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D mientras que RM 5500 contiene el evento de transformación 40-3-2 que le confiere tolerancia solamente al herbicida glifosato.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2016. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/07/2021 N° 50914/21 v. 21/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre HO 68128STS obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil LTDA.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: HO 68128STS, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además es tolerante al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar NS 7273 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. HO 68128STS se diferencia de NS 7273 en su color de vaina. HO 68128STS presenta color de vaina tostada mientras que NS 7273 presenta color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2016. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/07/2021 N° 50915/21 v. 21/07/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre K46C20 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: K46C20, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar E3782S en su tipo de crecimiento, color de flor y color de hilo de la semilla. K46C20 se diferencia de E3782S por el color de vaina, siendo K46C20 de color de vaina castaña mientras que E3782S presenta color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre de 2014. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/07/2021 N° 50937/21 v. 21/07/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-565-APN-SSN#MEC Fecha: 19/07/2021

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS HUMANAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2021-58888123-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/07/2021 N° 50890/21 v. 21/07/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play







## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 317/2021

RESOL-2021-317-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el EX-2020-42683088- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebran un acuerdo directo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 7/10 del RE-2020-42683038-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-81925958-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2020-42683088-APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución ministerial N° 296/2020.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorias se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prorrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y listado de personal afectado celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes en las páginas 7/10 del RE-2020-42683038-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-81925958-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2020-42683088- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 50742/21 v. 21/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 318/2021**

**RESOL-2021-318-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el EX-2020-86284901- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) celebra un acuerdo directo con la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL), obrante en el RE-2020-86284725-APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por las mencionadas partes en el RE-2021-10067019-APN-DGD#MT y RE-2020-87762918-APN-DGD#MT del EX-2020-86284901- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que, asimismo, la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) celebra un acuerdo directo con la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR) obrante en el RE-2020-86284518-APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por las mismas mediante el RE-2021-12324535-APN-DGD#MT y RE-2020-87762918-APN-DGD#MT del EX-2020-86284901- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que, en los referidos textos las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal que hubieran acordado inicialmente mediante el EX-2020-28201331- -APN-DGDYD#JGM, homologadas mediante la RESOL-2020-1067-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus sucesivas prorrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en los presentes, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de referencia.

Que, el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos de los acuerdos marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que atento a la extensión del plazo de los acuerdos celebrados, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL), por la parte empleadora y la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, obrante en el RE-2020-86284725-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-86284901- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), por la parte empleadora y la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, obrante en el RE-2020-86284518-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-86284901- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el RE-2020-86284725-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-86284518-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-86284901- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 5°.-** Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 319/2021****RESOL-2021-319-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el EX-2020-75226949- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/16 del IF-2020-75246445-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-75226949- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, de fecha 23 de octubre del 2020, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Seccional Rosario, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que el referido acuerdo es ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Entidad Central, mediante documento incorporado como RE-2020-84299774-APN-DGD#MT del EX-2020-84299819-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-75226949- -APN-DGD#MT.

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de gratificación extraordinaria, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter asignado a la gratificación extraordinaria, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Seccional Rosario, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/16 del IF-2020-75246445-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-75226949- -APN-DGD#MT, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Entidad Central, mediante documento incorporado como RE-2020-84299774-APN-DGD#MT del EX-2020-84299819-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-75226949- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y ratificación obrantes en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 50745/21 v. 21/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 320/2021**

**RESOL-2021-320-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el EX-2019-15239955- -APN-ATMEN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-16889629-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-15239955- -APN-ATMEN#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado en el IF-2019-12147321-APN-DNRYRT#MPYT por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1325/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-16889629-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-15239955- -APN-ATMEN#MPYT, ratificado en el IF-2019-12147321-APN-DNRYRT#MPYT por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el acta de ratificación, obrantes respectivamente en las páginas 2/3 del IF-2019-16889629-APN-ATMEN#MPYT y en el IF-2019-12147321-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-15239955- -APN-ATMEN#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1325/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 50755/21 v. 21/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 209/2021**

**RESOL-2021-209-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-84218381- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el archivo embebido bajo IF-2021-00851681-APN-DTD#JGM del EX-2020-84218381- -APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATHRA) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo las partes pactan una retribución no remunerativa con vigencia a partir de enero de 2021, aplicable a los trabajadores alcanzados por el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/ 03 las que pasaran a ser remunerativas a partir de junio de 2021, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a los incrementos salariales pactados en la cláusula primera del acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, respecto a las contribuciones empresarias pactadas, se hace saber a las partes que la misma deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATHRA) por la parte empleadora, obrante en el archivo embebido en el IF-2021-00851681-APN-DTD#JGM del EX-2020-84218381- -APN-DGDYD#JGM conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 50799/21 v. 21/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 211/2021**

**RESOL-2021-211-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-43027168- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma BDFM SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN obrante en RE-2020-43026867-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.



Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN- que fuera sucesivamente prorrogado que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DNCNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido de mantener la nómina de personal, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prorrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma BDFM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN por la parte sindical, obrante en el RE-2020-43026867-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-43026867-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el listado inserto en el mismo .

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado..

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 50805/21 v. 21/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 208/2021**

**RESOL-2021-208-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-40740805- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma ESINEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), obrante en páginas 1/9 del IF-2020-40734569-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-40740805- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que finalmente cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que corresponde hacer saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que el listado de personal afectado se encuentra en página 4/9 del IF-2020-40734569-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución ministerial N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma ESINEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), obrante en páginas 1/9 del IF-2020-40734569-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40740805- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrante en las páginas 1/9 del IF-2020-40734569-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40740805- -APN-DGDMT#MPYT

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y su ratificación, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 50810/21 v. 21/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 210/2021  
RESOL-2021-210-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-84216288- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el archivo embebido del IF-2021-07654582-APN-DTD#JGM del EX-2020-84216288- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan una gratificación no remunerativa con vigencia a partir de enero de 2021, aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, la que pasará a ser remunerativa a partir de junio de 2021, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a la gratificación no remunerativa pactada en la cláusula primera del acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, respecto a las contribuciones empresarias establecidas en las cláusulas tercera y séptima del acuerdo, se hace saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en lo que respecta a lo regulado en la cláusula tercera, en cuanto a que los empleadores abonarán sobre las sumas no remunerativas una contribución destinada al "Fondo Convencional Ordinario", se deja establecido por el presente que este tipo de disposiciones no son materia de homologación, por tratarse de cuestiones de la órbita del ámbito privado.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en el archivo embebido del IF-2021-07654582-APN-DTD#JGM del EX-2020-84216288-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 321/2021**

**RESOL-2021-321-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el EX-2019-47814258- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 24.013, 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LACUS LATINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo y acta aclaratoria con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL QUILMES, conforme las páginas 3/5 del IF-2019-68576354-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68500498- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia e IF-2019-86805227-APN-DNRYRT#MPYT de autos, donde, asimismo, obran las actas de audiencia donde las partes y la entidad gremial central, proceden a ratificar dichos textos y solicitan su homologación.

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20, y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que los listados de personal afectados se encuentran en la página 2 del IF-2019-86805227-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que los delegados del personal ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, acta aclaratoria y nómina de personal afectado, celebrados entre la empresa LACUS LATINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL QUILMES, por la parte sindical, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-68576354-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68500498- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente

con el expediente de referencia e IF-2019-86805227-APN-DNRYRT#MPYT de autos, donde obra la ratificación de la entidad gremial central, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, acta aclaratoria, ratificación de la entidad gremial central y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 3/5 del IF-2019-68576354-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68500498- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia e IF-2019-86805227-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo y acta aclaratoria homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 50780/21 v. 21/07/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 316/2021**

#### **RESOL-2021-316-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el EX – 2019 - 110621492-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/17 del IF-2019-110726107-APN-MT del EX – 2019 - 110621492-APN-MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el IF-2020-08770127-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019 - 110621492-APN-MT las partes acompañan las escalas correspondientes al acuerdo previamente indicado.

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1545/16 “E”, conforme a los términos y condiciones de los textos mencionados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda del acuerdo señalado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo respecto a las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas de los referidos acuerdos, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales obrantes en las páginas 13/17 del IF-2019-110726107-APN-MT e IF-2020-08770127-APN-DNRYRT#MPYT del EX - 2019 - 110621492-APN-MT, celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes en las páginas 13/17 del IF-2019-110726107-APN-MT e IF-2020-08770127-APN-DNRYRT#MPYT del EX - 2019 - 110621492-APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1545/16 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/07/2021 N° 50722/21 v. 21/07/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**